

49

ANA RAQUEL VILLALOBOS RIVEROS
ABOGADA LABORALISTA Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SEÑOR:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN -CUNDINAMARCA-
E. S. D.

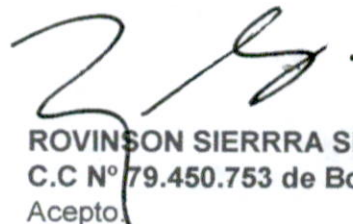
REFERENCIA: PODER ESPECIAL.
PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA
EXPEDIENTE: 25368408900120170001000 o el que corresponda
DEMANDANTE: MARIA RUBIELA GARZÓN VILLABÓN
DEMANDADOS: ARQUICOL CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN E.U


ROVINSON SIERRA SIERRA, mayor de edad, domiciliado y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.450.753 de Bogotá representante legal de la sociedad **ARQUICOL CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN EU**, identificado con el Nit No 830.071.745-3 según cámara de comercio, en calidad demandado dentro del proceso de la referencia, manifiesto al señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **ANA RAQUEL VILLALOBOS RIVEROS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.381.463 expedida en **Cachipay Cundinamarca**, abogada titulada y portadora de la **T.P. No. 112.088 del C.S.J.**, residente en Bogotá, para que en mi nombre y representación, en mi contra según datos de la referencia y presente **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, haciendo la defensa judicial correspondiente hasta su culminación conforme a derecho y en favor de mis intereses.

Mi poderdante queda facultada para tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, retirar títulos ejecutivos y las demás facultades propias del cargo a fin de defender todos los derechos conforme a la ley y las demás facultades ya otorgadas.

Ruego a usted reconocer a mi apoderada, las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, de conformidad con lo establecido por el Código General del Proceso.

Otorgo.


ROVINSON SIERRA SIERRA
C.C N° 79.450.753 de Bogotá
Acepto


ANA RAQUEL VILLALOBOS RIVEROS
C.C. No. 20.381.463 de Cachipay.
T.P. No. 112.088 del C.S. de la J.

Notaria 7a
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El anterior escrito dirigido a Juzgado fue presentado por:

SIERRA SIERRA ROVINSON
Identificado con C.C. 79450753

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

Bogotá D.C., 2018-10-24 10:14:49


FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 34axx

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

1991 del 16 de febrero del 2013



CALLE 12F N° 2-96 OFICINA 101 EDIFICIO EL VENADO DE ORO. BOGOTÁ D.C.
TELÉFONOS 3208992730 - 2849446.

MAIL anaraquelvillalobos@hotmail.com oficinajuridica267@gmail.com





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



116696

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANA RAQUEL VILLALOBOS RIVEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020381463 y la T.P. 112088, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN - CUNDINAMARCA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Ana Raquel Villalobos Riveros



66wkg5dh0ykk
22/10/2018 - 15:29:42:681



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Blanca Cecilia Rodríguez Beltrán



BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN
Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

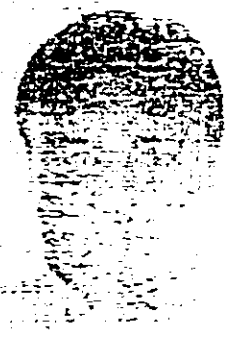
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 66wkg5dh0ykk

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
Cedula de Ciudadania

NUMERO 79.450.753

SIERRA SIERRA

ROVASON



[Handwritten signature]



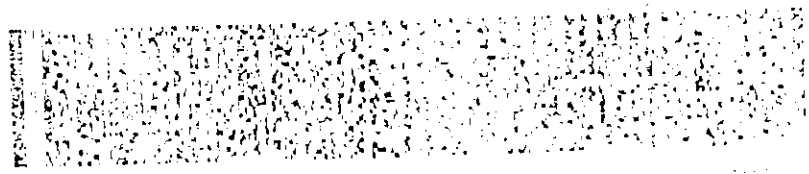
23-NOV-1961

BOGOTA D.C.
(CONDAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 A- M

11-AGG-1931





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11820134788B75

24 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 08:28:01

0118201347 PAGINA: 1 DE 2

"EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ARQUICOL CONSULTORIA Y CONSTRUCCION E U-
N.I.T.L. : 830071745-3
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 0100346 DEL 10 DE ABRIL DE 2000

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA 117 DE JULIO DE 2018
ULTIMO AÑO FENIVAL : 2018
ACTIVO TOTAL : 727,061,000
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 B NO. 8 23 OF 816
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : arquicol@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 10 B NO. 5 13 OF 816
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

EMAIL COMERCIAL : arquicol@gmail.com
CONSTITUCION: DNE 118 DOCUMENTO 151400 DEL 24 DE ENERO DE 2000,

Constanza del Pilar Puente Trujillo

INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NUMERO 00724294 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA EMPRESA UNIPERSONAL DENOMINADA ARQUICOL CONSULTORIA S. CONSTRUCCION E U.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0000000	2007/06/13	0003	BOGOTA D.C.	2007/06/14	01137922
	2009/11/23	0003	BOGOTA D.C.	2009/12/10	01346106
	2012/04/27	0003	BOGOTA D.C.	2012/06/25	01644935

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 24 DE ENERO DE 2020 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. EL OBJETO SOCIAL QUE QUEDA DE LA SIGUIENTE FORMA : LA CONSULTORIA Y LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL, FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE MANUFACTURAS DE CEMENTO Y TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES. LA COMPRA, VENTA, CORRETAJE Y CONSTRUCCION DE INMUEBLES EN TERRENOS PROPIOS O AJENOS, LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO A TITULO ONEROSO DE LAS UNIDADES RESULTANTES DE LA ADECUACION DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN UNIDADES INDEPENDIENTES O POR EL SISTEMA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN TERRENOS PROPIOS O AJENOS. LA COMPRA, VENTA, CONSTRUCCION, REPARACION, TRANSFORMACION, PARCELACION, URBANISMO, COMERCIALIZACION, PROMOCION, FINANCIACION, EXPLOTACION Y ADMINISTRACION DE VIVIENDAS, LOTES URBANOS O RURALES, EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y OFICINAS, LA EXPLOTACION DE LAS INDUSTRIAS RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION, LA COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS , ASI COMO LA AGENCIA Y REPRESENTACION DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y LA IMPORTACION Y EXHORTACION, COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, POSESIONES LITIGIOSAS, ETC.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4111 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4290 (CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

SOCIO EMPRESARIO	IDENTIFICACION
SIERRA SIERRA ROVINSON	C.C. 000000079450753
NO. CUOTAS: 5,000.00	VALOR: \$5,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL EMPRESARIO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01644936 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADOR SIERRA SIERRA ROVINSON	C.C. 000000079450753

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SE ENTENDERA CONFORME LO ESTABLECE LA LEY, QUE COMO ADMINISTRADOR, PODRA ADELANTAR TODOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11820134788B75

24 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 08:29:32

0118201347 PAGINA: 2 de 2

* * * * *

LOS ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES, ANTES PREVISTAS SIN QUE EXISTA LIMITACION ALGUNA PARA ELLO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 2 DE DICIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE JULIO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999. \n *****\n FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA\n AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y\n COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



RESOLUCION N° 137 DE 2013

(2 de julio de 2013)

Por el cual se reglamenta y se abre convocatoria pública para la inscripción, preselección y calificación de posibles beneficiarios del proyecto de vivienda de Interés Social Prioritario URBANIZACIÓN EL PARAÍSO en la modalidad de adquisición de vivienda que desarrollará el Municipio de Jerusalén en el sector urbano y se dictan otras disposiciones

EL ALCALDE MUNICIPAL DE JERUSALEN DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, Ley 9 de 1989, Ley 49 de 1990, Ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, Ley 346 de 1999, Ley 715 de 2001, Ley 708 de 2001, Ley 1432 de 2011, Ley 1450 de 2011, Ley 1469 de 2011, Ley 1537 de 2012, el Acuerdo Municipal 021 de 2000, el Acuerdo Municipal 014 de 2012, la Decisión No. 001 de 2013 y

CONSIDERANDO

a) Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia consagra

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

b) Que el artículo 49 ibidem establece

Todos los contribuyentes tienen derecho a vivienda. El Estado adoptará las medidas necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes, programas y proyectos de vivienda de interés social, siempre adecuada los de vivienda de interés social y de acceso asequible de ejecución de obra por etapas de vivienda.

c) Que por su parte, el inciso 1º del artículo 6º de la Ley 3ª de 1991. Por la cual se reorganiza el sistema nacional de vivienda de interés social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial (ICT) y se dictan otras disposiciones, señala

Establecese el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero a la especie otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar la adquisición de vivienda de interés social, según el tipo de beneficiario, según el tipo de beneficiario, de conformidad con las condiciones que establece esta ley.

d) Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 establece

Otorgantes del subsidio. Son otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda, en todas las entidades demandadas en la Ley 3ª de 1991, las instituciones públicas sectoriales, los entes territoriales y sus institutos descentralizados establecidos en forma jurídica, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas. Como otorgantes del subsidio en entidades de las instituciones públicas descentralizadas establecidas conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas.

f) Que el artículo 10º del Decreto 2156 de 2006 por el cual se reorganiza la Ley 3ª de 1991 establece

Participantes en el Sistema de vivienda de interés social. Son las entidades sectoriales de los distritos, gobernaciones y áreas metropolitanas, por su carácter de entidades responsables a nivel local y consultiva de la ejecución de los planes, programas y

25

54

materna de vivienda y desarrollo urbano podrán participar en la estructuración y ejecución de los programas de vivienda de interés social en los cuales hagan parte hogares beneficiarios de subsidios otorgados por el Gobierno Nacional de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley y el presente decreto

Las Unidades Administrativas dependencias entidades u oficinas que cumplan con las funciones de implantar las políticas de vivienda de interés social en el municipio o distrito los Fondos Departamentales de Vivienda las entidades territoriales las Cajas de Compensación Familiar las Organizaciones Populares de Vivienda las Organizaciones No Gubernamentales las sociedades constructoras legalmente constituidas y en general las entidades o patrimonios con personería jurídica vigente que tengan incluido en su objeto social la promoción y el desarrollo de programas de vivienda podrán participar en los diferentes programas de vivienda de interés social a los cuales los beneficiarios podrán aplicar sus subsidios en los términos previstos en la Ley 3ª de 1991 y las normas reglamentarias

g) Que el Acuerdo Municipal 014 de 2012 reformo el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana

h) Que el Acuerdo Municipal 014 de 2012 faculta al Fondo de Vivienda de Interés Social para desarrollar programas de construcción adquisición mejoramiento reubicación rehabilitación y legislación de títulos de soluciones de vivienda de interés social directamente o en asocio con entidades autorizadas

i) Que el Acuerdo Municipal 014 de 2012 definió como función del Consejo Directivo del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana adoptar los reglamentos de postulación selección y asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal

j) Que mediante decisión No. 001 de 2013 el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Jerusalén reglamento la convocatoria de inscripción preselección y calificación de posibles beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal para el proyecto de vivienda de interés social prioritario URBANIZACIÓN EL PARAISO

Por lo anteriormente expuesto el ALCALDE MUNICIPAL DE JERUSALEN DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

RESUELVE:

REGLAMENTO CONVOCATORIA

I. DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 1.- CONVOCATORIA Es el mecanismo que utiliza el Municipio de Jerusalén Departamento de Cundinamarca para crear el espacio en que las familias con ingresos iguales o inferiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes que se encuentren afiliadas o se afilien a una Caja de Compensación Familiar se inscriban al proyecto de vivienda de interés social prioritaria en la modalidad de adquisición de vivienda URBANIZACIÓN EL PARAISO del Municipio de Jerusalén Departamento de Cundinamarca

ARTICULO 2.- Una vez se abra la convocatoria las familias interesadas en participar en la misma tendrán máximo 20 días calendario para presentar su inscripción

ARTICULO 3.- Una vez se termine el plazo de inscripción el Alcalde Municipal tendrá 5 días calendario para publicar el listado de las familias inscritas

ARTICULO 4.- Una vez se publique el respectivo listado de familias inscritas el Alcalde Municipal realizará el proceso de preselección de las familias de acuerdo a los requisitos solicitados en esta convocatoria. Se realizará un cruce de cedulas con las bases de datos que poseen las Cajas de Compensación Familiar y así se definirá el listado de preseleccionados. Para este proceso se contará máximo con 30 días calendario

176 55

ARTICULO 5.- Después de realizado el proceso de preselección se llevara a cabo la calificación de las familias beneficiarias del proyecto de vivienda de interés social de acuerdo a lo determinado en la presente resolución para lo cual se tendrá un plazo máximo de 60 días calendario.

II. DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 6.- Son requisitos generales para la inscripción al proyecto de vivienda de interés social prioritaria en la modalidad de adquisición de vivienda del Municipio de Jerusalén Departamento de Cundinamarca:

- 1.- Ser residente en el Municipio de Jerusalén Departamento de Cundinamarca con una anterioridad no inferior a 3 años
- 2.- Estar incluido en el SISBEN 1, 2 del Municipio de Jerusalén Departamento de Cundinamarca.
- 3.- Tener núcleo familiar, mínimo dos personas. Se entiende por núcleo familiar el grupo de personas unidas por vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que compartan un mismo espacio habitacional.
- 4.- Tener ingresos familiares mensuales hasta 2 salarios mínimos legales mensuales Vigentes.
- 5.- No haber sido beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por la Caja Agraria, el INURBE, Cajas de Compensación Familiar, Fonvivienda, FOREQ, Caja de Vivienda Militar y demás entidades otorgantes de Subsidios Familiares de Vivienda.
- 6.- No haber sido beneficiario de vivienda del Instituto de Crédito Territorial (ICT).
- 7.- No ser propietario de ningún tipo de propiedad raíz en ninguna parte del país.
- 8.- Estar afiliado a una Caja de Compensación Familiar o manifestar la intención de afiliación a una caja de compensación familiar.
- 9.- Poseer una cuenta de ahorro programado para vivienda.

ARTÍCULO 7.- Para la inscripción el aspirante deberá presentar la siguiente documentación:

- 1.- Realizar inscripción en la planilla que para los efectos emitirá el Municipio de Jerusalén – Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Jerusalén.

PARAGRAFO.- Cuando se obtengan los resultados del cruce de cedulas y se publique el listado de preseleccionados, el hogar tendrá un plazo máximo de diez días calendario para presentar la siguiente documentación:

- 1.- Registros civiles de los menores de 18 años que hacen parte del núcleo familiar.
- 2.- Registro civil de matrimonio o acta de conciliación unión marital de hecho.
- 3.- Certificación de discapacidad si existe algún integrante del núcleo familiar con discapacidad.
- 5.- Declaración extra juicio de madre o padre cabeza de hogar.
- 6.- Certificación de situación de desplazamiento (si es desplazado).
- 7.- Certificación de ubicación en zona de alto riesgo o damnificado de desastre natural o calamidad pública.
- 8.- Formulario de Postulación al proyecto.

III. DE LA CALIFICACION

ARTICULO 8.- Es el acto mediante el cual la Alcaldía Municipal de Jerusalén, establece los hogares que cumplen con la totalidad de los requisitos, asignándoles un puntaje a fin de establecer los posibles beneficiarios del proyecto de vivienda de interés social prioritaria en la modalidad de Adquisición de Vivienda.

ARTICULO 9.- Previo a la asignación de puntajes, el MUNICIPIO DE JERUSALEN verificara el cumplimiento de los requisitos con base en la información aportada por los hogares.

137 

ARTÍCULO 10.- Se le asignara puntaje a los hogares inscritos que cumplen con la totalidad de los requisitos con base en las siguientes variables, así:

COMPONENTE	DESCRIPCION	
CONFORMACION DEL NUCLEO FAMILIAR	(I) NUMERO DE INTEGRANTES	
	(C) CONDICION DE LA CABEZA DEL HOGAR	
	(E) MENORES DE EDAD Y/O ADULTOS MAYORES	
	1	(I) 0,2 puntos por cada integrante del hogar
	1.1	(I) * 1 si (C) es madre cabeza de hogar
	1.2	(I) * 1 si (C) es padre cabeza de hogar
	1.3	(I) * 0,5 si (C) es unión biparental
	1.4	(I) * 0,25 si (C) no está dentro de las anteriores
	1.5	(I) *(C) * 1,5 si (E) existen menores de 18 años
1.6	(I) *(C) * 1,25 si (E) existen mayores de 55 años	
1.6.1	si ninguna de las anteriores (I)*(C)	
SISBEN (MIN 3 AÑOS)	SISBEN	PUNTOS
	1	3
	2	2
DISCAPACIDAD	(D) LIMITACIONES FISICAS, MENTALES O SENSORIALES	
	Si (D) uno o varios integrantes del núcleo familiar tiene alguna clase de limitación física, mental o sensorial permanente.	1
	Si ningún integrante del núcleo cumple con la anterior condición	0
VINCULO CON EL MUNICIPIO DE JERUSALEN	(V) NUMERO DE AÑOS DEMOSTRABLES UNO O TODOS LOS MIEMBROS DEL HOGAR	
	de 3 a 6	0,5
	mayor de 6	1
	(N) LUGAR DE NACIMIENTO	
	Si el postulante o alguno de los miembros del hogar es nacido en el Municipio	1
Si no se cumple la condicion anterior	0,5	
INGRESOS DEL NUCLEO FAMILIAR	(T) RANGO DE INGRESOS DEL NUCLEO FAMILIAR	
	Si (T) es menor o igual a 1 smmlv	2
	Si (T) es mayor a 1 y menor o igual a 2 smmlv	2
	Hogares con ingresos superiores a 2 smmlv no serán objeto de calificación por no cumplir requisitos mínimos.	
CODICION DE DESPLAZADO	Si el hogar esta en condición de desplazamiento forzado certificado tendrá un puntaje adicional de 100 puntos.	
UBICADO EN ZONA DE ALTO RIESGO	Si el hogar está ubicado en zona de alto riesgo certificado tendrá un puntaje adicional de 100 puntos	
TOTALES	((I*C*E)+S+D+V+N+T+DE+ZR)= CALIFICACION	

ARTICULO 11.- Los puntajes producto de la calificación se ordenaran de forma descendente y consecutiva para conformar la lista de hogares calificados que servirá para definir los cupos para el proyecto de vivienda de interés social prioritaria en la modalidad de adquisición de vivienda

ARTICULO 12.- El proyecto de Vivienda de Interés Social Prioritaria URBANIZACIÓN EL PARAISO cuenta con cupos para 32 soluciones de vivienda

IV. DE LA CONVOCATORIA

5

ARTÍCULO 13.- CONVOCATORIA PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA Para la convocatoria las siguientes fechas de apertura y cierre así

APERTURA CONVOCATORIA	03 DE JULIO DE 2013	8 00 a m
CIERRE INSCRIPCIONES	22 DE JULIO DE 2013	5 00 p m
PUBLICACION INSCRITOS	29 DE JULIO DE 2013	8 00 a m
ENVIO A CRUCE DE CEDULAS	30 DE JULIO DE 2013	
PUBLICACION PRESELECCIONADOS	01 DE AGOSTO DE 2013	
PLAZO ENTREGA DE DOCUMENTACION PRESELECCIONADOS	12 DE AGOSTO DE 2013	
CALIFICACION	15 DE OCTUBRE DE 2013	

V. DEL PROCESO DE ASIGNACION, REVOCATORIA Y RENUNCIA AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 14.- El Subsidio familiar de Vivienda Municipal sera asignado una vez la persona calificada cuente haya consignado el respectivo cierre financiero y obtenga la aprobación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Caja de Compensacion Familiar

ARTÍCULO 15.- El Alcalde Municipal revocara la calificación y/o la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal en los siguientes casos

- Cuando alguna de las personas haya incurrido en falsedad comprobada en la documentación presentada

Quando las personas no hayan consignado el respectivo cierre financiero durante los doce (12) meses siguientes a la publicación de la respectiva resolución administrativa en la cual se califiquen los posibles beneficiarios

Quando las personas no cuenten con el respectivo subsidio de la caja de compensación familiar al momento de la asignación del subsidio familiar de vivienda municipal

PARAGRAFO 1.- El alcalde municipal mediante resolución deberá realizar la respectiva revocatoria

ARTÍCULO 16.- Cuando las personas beneficiarias del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal decidan renunciar deberán presentar la siguiente documentación

Presentar renuncia al subsidio familiar de vivienda municipal por escrito dirigida al Municipio de Jerusalén - Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana firmada por todos los integrantes mayores de edad del núcleo familiar que integraron la postulación

- Presentar renuncia por escrito al proyecto URBANIZACION EL PARAISO dirigida al Municipio de Jerusalén - Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana firmada por todos los integrantes mayores de edad del núcleo familiar que integraron la postulación

PARAGRAFO 1.- El alcalde municipal mediante resolución deberá aceptar la respectiva renuncia

PARAGRAFO 2.- Cuando se haya aceptado la renuncia los recursos así como aportados como ahorro programado y cierre financiero por la persona se asignará a la mas tardar treinta días hábiles después de la expedición de la resolución. Y estará supeditado a que en la cuenta del proyecto exista la disponibilidad de dineros

179 50

Dado en Jerusalén Cundinamarca, al dos (2) días del mes de Julio de dos mil trece (2.013).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE;


GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ
ALCALDE MUNICIPAL JERUSALEN



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE JERUSALEN
ALCALDIA
NIT. 800004018-2

0000524

apoyo en los anteriores antecedentes y en desarrollo de las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, y especialmente lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Nacional, las leyes 49 de 1990, 3ª de 1991, 80 de 1993, 388 de 1997, 546 de 1999, 708 de 2001, 715 de 2001, 1432 de 2011, 1150 de 2007, 1450 de 2011, 1469 de 2011, 1537 de 2012, y demás normas que las reglamentan y los Acuerdos Municipales 005 de 2012 y 014 de 2012 y Decisiones Nos. 001 y 002 de 2013 se suscribe el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO: Las partes PARTICIPES de este CONVENIO expresamente acuerdan ASOCIARSE para Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros con el fin de garantizar la elaboración, formulación, presentación, postulación y ejecución del proyecto de Vivienda de Interés Social Prioritaria en la modalidad de Adquisición de Vivienda, denominado URBANIZACION EL PARAISO, el cual consta de 32 viviendas en el Municipio de Jerusalén – Departamento de Cundinamarca, con el propósito de obtener el respectivo certificado de elegibilidad el cual es expedido por FINDETER S.A., y así poder obtener y aplicar los Subsidios Familiares de Vivienda que las cajas de compensación familiar otorgan a sus afiliados.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES: 1) EL MUNICIPIO: a. Realizar el seguimiento de la ejecución del proyecto "URBANIZACION EL PARAISO"; b. Aportar el lote de terreno urbanizado donde se construirán las viviendas c. Realizar el pago de la tarifa correspondiente al proceso de elegibilidad d. Delegar en la EMPRESA el desarrollo y ejecución de las obras. e. Ejercer el control financiero del convenio en especial lo concerniente al manejo e inversión de los recursos girados a la empresa y administrados por la empresa, f. Ejercer la Interventoría del proyecto. g. Definir los beneficiarios del proyecto h. Asignar los 32 subsidios familiares de vivienda Municipales i. Realizar la escrituración y registro de las viviendas. j. Ayudar a gestionar los recursos que las familias beneficiarias requieran para el pago de las viviendas. 2) LA EMPRESA: a. Aportar los estudios y diseños de la Urbanización El Paraíso. b. El desarrollo y ejecución de las obras correspondientes a la construcción del proyecto "URBANIZACION EL PARAISO", c. Realizar la administración, dirección, ejecución física del proyecto y ejecución de la obra con su personal administrativo. d. Aportar recursos para ayudar a la financiación del proyecto en el proceso de ejecución. e. Dar cumplimiento al cronograma y programación de obra contenido en el proyecto y detallado al momento de la suscripción del acta de inicio, el cual deberá estar aprobado por el interventor.

PARÁGRAFO.- LA EMPRESA, para los efectos del cumplimiento de las responsabilidades que le corresponden en el presente convenio actuará con autonomía técnica y administrativa y por consiguiente el MUNICIPIO, no adquiere ninguna obligación con relación a los empleados o trabajadores que la EMPRESA vincule. f. Cumplir con el objeto contractual de manera eficiente en EL MUNICIPIO, g. Colaborar con la Administración Municipal en lo que sea necesario para que el objeto sea cumplido, actuando con plena eficiencia y responsabilidad, desarrollando y ejecutado todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto del convenio, h. Dar cumplimiento, cuando a ello haya lugar, a las normas de salud y pensiones (ley 789 de 2002, 797 del 2003, 828 de 2003), so pena de las multas contenidas en este convenio, i. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del objeto del convenio, j. Responder por los bienes y elementos que se le pongan a su disposición para el desarrollo del objeto del convenio, k. Presentar los informes, conceptos, proyectos, modelos y demás escritos o formatos que solicite el Municipio y que sean requeridos por los funcionarios de la Administración, para la presentación de sus conceptos, documentos, informes, programas, participación, intervención y apoyo a nivel interno y frente a las demás entidades públicas o privadas y que sean compatibles con el objeto del convenio l. Dar respuesta a todas las peticiones del objeto del convenio, que le presenten los

"GOBIERNO COMUNITARIO POR UN DESARROLLO INTEGRAL 2012-2015"

PALACIO MUNICIPAL TELEFAX: 0918370086-8370112

Correo electrónico alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 MUNICIPIO DE JERUSALEN
 ALCALDIA
 NIT. 800004018-2

0000523 *Ob*

funcionarios municipales dentro de los seis (6) días siguientes como plazo máximo a la solicitud respectiva, sin perjuicio de que EL MUNICIPIO a través de sus funcionarios requiera la respuesta, participación o pronunciamiento de LA EMPRESA en un término menor. CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS: Las partes designaran los supervisores quienes se responsabilizaran de la supervisión del presente Convenio, quienes también se encargaran de la coordinación interinstitucional para el desarrollo del programa. CLÁUSULA CUARTA.- MANEJO DE RECURSOS: El manejo de los recursos del proyecto se hará a través de una cuenta bancaria de ahorros en un Banco Comercial supervisado por la Superintendencia Financiera, el cual será escogido por el Municipio y a nombre de la EMPRESA. Dichos recursos, su correcto manejo e inversión serán responsabilidad conjunta del Alcalde Municipal, el interventor nombrado por el MUNICIPIO y LA EMPRESA, para lo cual se levantarán las actas de avance de obras e informes de interventoría correspondientes. CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO: El término de duración del presente convenio será de DOCE MESES (12) contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. PARAGRAFO 1.- EJECUCION DE LAS OBRAS: En el evento de ser aprobados los recursos y girados los recursos, LA EMPRESA se obliga a dar inicio a las obras previa aprobación del cronograma y presupuesto de obra por parte del Interventor. El inicio estará dado por la suscripción del acta de inicio que tendrá lugar dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación y giro de los recursos. CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACION, ADICION O PRORROGA: El presente Convenio podrá modificarse, adicionarse o prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento antes del vencimiento del término del mismo para evitar la afectación del curso normal del proyecto. CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR DEL CONVENIO: Mil trescientos sesenta y cuatro millones setecientos diecinueve mil ochocientos cuarenta pesos (\$1.364.719.840,00) m/cte. CLAUSULA OCTAVA.- APORTES Y FORMA DE DESEMBOLSO: Los aportes al respectivo convenio se determinan de la siguiente manera: El Municipio mediante este convenio realizara un aporte equivalente a Trescientos diez millones setecientos diecinueve mil ochocientos cuarenta pesos (\$310.719.840,00) m/cte., correspondientes al valor del terreno urbanizado (\$284.700.000,00) y el costo de la interventoría del proyecto (\$26.019.840,00), porcentaje de participación 22.77%. La empresa Arquicol Consultoría y Construcción EU un aporte equivalente a Trescientos trece millones ciento treinta y seis mil pesos (\$313.136.000,00) m/cte., representados en los estudios y diseños (\$30.000.000,00), y en materiales de construcción (\$283.136.000,00), porcentaje de participación 22.94%. Los hogares un aporte equivalente a trescientos siete millones doscientos mil pesos m/cte. como cuotas iniciales del proyecto (\$307.200.000,00), porcentaje de participación 22.51% y las Cajas de Compensación Familiar la suma de cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro mil pesos m/cte. En subsidios familiares de vivienda (\$433.664.000,00) 31.78%. PARAGRAFO PRIMERO.- Los dineros de las cuotas iniciales serán girados a la EMPRESA una vez se firmen las promesas de compraventa de las viviendas. Los demás recursos según avance de obra. CLÁUSULA NOVENA.- CESION: La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento escrito del MUNICIPIO. CLÁUSULA DECIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente convenio mediante la suscripción de un acta donde conste tal hecho. En consecuencia, el convenio se entiende prorrogado por el mismo tiempo de la suspensión. CLAUSULA DECIMA TERCERA. - CLAUSULA PENAL: La declaratoria de caducidad

* 2014

100%

"GOBIERNO COMUNITARIO POR UN DESARROLLO INTEGRAL 2012-2015"

PALACIO MUNICIPAL TELEFAX: 0918370086-8370112

Correo electrónico alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE JERUSALEN
ALCALDIA
NIT. 800004018-2

0000519 66

antes mencionadas, y especialmente lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Nacional, las leyes 49 de 1990, 3ª de 1991, 80 de 1993, 388 de 1997, 546 de 1999, 708 de 2001, 715 de 2001, 1432 de 2011, 1150 de 2007, 1450 de 2011, 1469 de 2011, 1537 de 2012, y demás normas que las reglamentan y los Acuerdos Municipales 005 de 2012 y 014 de 2012 y Decisiones Nos. 001 y 002 de 2013 se suscribe el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- POR LA CUAL SE MODIFICA LA CLAUSULA QUINTA LA CUAL QUEDARA ASI: CLÁUSULA QUINTA.- DURACION DEL CONVENIO: La duración del convenio de asociación queda establecida hasta finalizar la terminación y ejecución del proyecto. Sin embargo de manera expresa y de conformidad con la Ley 80 de 1993 se prohíbe la cesión de este convenio entre las personas que la integran, y entre estas y cualquiera otra persona. PARAGRAFO.- Solamente en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente probada este convenio terminara o cederá antes del tiempo requerido para la ejecución del proyecto. CLÁUSULA SEGUNDA.- POR LA CUAL SE MODIFICA LA CLAUSULA SEPTIMA LA CUAL QUEDARA ASI: CLAUSULA SEPTIMA.- VALOR DEL CONVENIO: Mil cuatrocientos diecisiete millones doscientos dieciséis mil pesos (\$1.417.216.000,00) m/cte. CLÁUSULA CUARTA.- POR LA CUAL SE MODIFICA LA CLAUSULA OCTAVA LA CUAL QUEDARA ASI: CLAUSULA OCTAVA.- APORTES Y FORMA DE DESEMBOLSO: APORTES Y FORMA DE DESEMBOLSO: Los aportes al respectivo convenio se determinan de la siguiente manera: El Municipio mediante este convenio realizara un aporte equivalente a trescientos diez millones setecientos diecinueve mil ochocientos cuarenta pesos (\$310.719.840,00) m/cte., correspondientes al valor del terreno urbanizado (\$284.700.000,00) y el costo de la interventoría del proyecto (\$26.019.840,00) m/cte, porcentaje de participación 21.93%. La empresa Arquicol Consultoría y Construcción EU un aporte equivalente a Trescientos sesenta y tres millones seiscientos setenta mil quinientos sesenta pesos (\$363.670.560,00) m/cte., representados en los estudios y diseños (\$30.000.000,00), y en materiales de construcción y efectivo (\$333.670.560,00), porcentaje de participación 25.67%. Los hogares un aporte equivalente a doscientos ochenta y nueve millones doscientos tres mil doscientos pesos m/cte. como cuotas iniciales del proyecto (\$289.203.200,00), porcentaje de participación 20.40%. y las Cajas de Compensación Familiar la suma de cuatrocientos cincuenta y tres millones seiscientos veintidós mil cuatrocientos pesos m/cte. En subsidios familiares de vivienda (\$453.622.400,00), 32.00%. PARAGRAFO PRIMERO.- Los dineros de las cuotas iniciales serán girados a la EMPRESA unza vez se firmen las promesas de compraventa de las viviendas. Los demás recursos según avance de obra. CLÁUSULA TERCERA.- POR LA CUAL SE ADICIONA UNA CLAUSULA AL CONVENIO DE ASOCIACION PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA URBANIZACION EL PARAISO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE JERUSALEN Y ARQUICOL CONSULTORIA Y CONSTRUCCION EU LA CUAL QUEDARA ASI: CLAUSULA DECIMA QUINTA.- REPRESENTANTE LEGAL.- El representante legal del Convenio de Asociación, quien llevara la vocería y canalizara la correspondencia entre ella y los beneficiarios será el representante legal de Arquicol Consultoría y Construcción E.U. A si mismo por medio del presente instrumento, los integrantes de la Convenio de Asociación que suscribimos, conferimos PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al arquitecto ROVINSON SIERRA SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.450.753 de Bogotá D.C. representante legal de Arquicol Consultoría y Construcción EU, para que en nuestro nombre y representación, actúe ante los beneficiarios del proyecto en mención. Nuestro apoderado queda facultado para obligar a todos los integrantes del Convenio de Asociación y para representarnos en todos los trámites y actuaciones a que haya lugar dentro del proceso de presentación, celebración, ejecución y liquidación del proyecto antes mencionado. PARAGRAFO.- El representante legal

"GOBIERNO COMUNITARIO POR UN DESARROLLO INTEGRAL 2012-2015"

PALACIO MUNICIPAL TELEFAX: 0918370086-8370112
Correo electrónico alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co



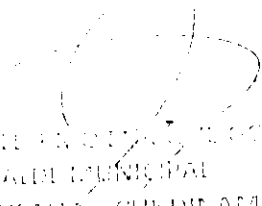
REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 MUNICIPIO DE JERUSALEN
 ALCALDIA
 NIT. 900004013-2

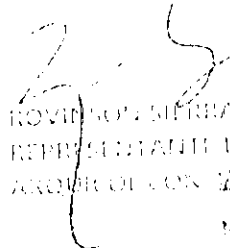
0000518

67

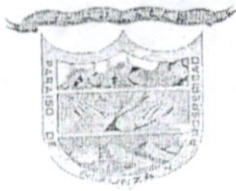
del Arquicol Consultoria y Construcción E.U. queda facultado para que pueda firmar las promesas de compraventa con cada uno de los Lotificarios del proyecto. CLÁUSULA CUARTA.- POR LA CUAL SE ADICIONA UNA CLÁUSULA AL CONVENIO DE ASOCIACION PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA URBANIZACION EL PARAISO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE JERUSALEN Y ARQUICOL CONSULTORIA Y CONSTRUCCION, EN LA CUAL QUEDARA ASI CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- NOMBRE CONVENIO DE ASOCIACION.- El presente convenio de asociación se suscribe al CONVENIO DE ASOCIACION EL PARAISO. CLÁUSULA QUINTA.- LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONVENIO DE ASOCIACION PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA URBANIZACION EL PARAISO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE JERUSALEN Y ARQUICOL CONSULTORIA Y CONSTRUCCION E.U. SE MANTIENEN SIN NINGUNA MODIFICACION.

El presente convenio se suscribe en Cundinamarca a los 4 días del mes de octubre de 2014


 ALCAIDE MUNICIPAL
 JERUSALEN - CUNDINAMARCA


 REPRESENTANTE
 ARQUICOL CONSULTORIA Y CONSTRUCCION E.U.
 NIT. 9000071-7-8-1

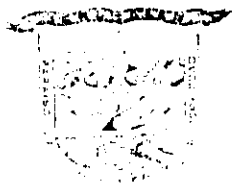
SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO
 CALLE DE LA PAZ N.º 10-12
 JERUSALEN - CUNDINAMARCA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE JERUSALEN
ALCALDIA
NIT. 800004018-2

00005150

49 de 1990, 3ª de 1991, 80 de 1993, 388 de 1997, 546 de 1999, 708 de 2001, 715 de 2001, 1432 de 2011, 1150 de 2007, 1450 de 2011, 1469 de 2011, 1537 de 2012, y demás normas que las reglamentan y los Acuerdos Municipales 005 de 2012 y 014 de 2012 y Decisiones Nos. 001 y 002 de 2013 se suscribe el presente otrosí al Convenio que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- POR LA CUAL SE MODIFICA LA CLAUSULA QUINTA LA CUAL QUEDARA ASI: CLAUSULA QUINTA.- DURACION DEL CONVENIO.-** La duración del convenio de asociación queda establecida hasta la entrega de las 32 viviendas que hacen parte del proyecto. Sin embargo, de manera expresa y de conformidad con la Ley 80 de 1993 se prohíbe la cesión de este convenio entre las personas que la integran, y entre estas y cualquiera otra persona. **PARAGRAFO.-** Solamente en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente probada. Este convenio terminara o cederá antes del tiempo requerido para la ejecución del proyecto. **CLÁUSULA SEGUNDA.- POR LA CUAL SE MODIFICAN LA CLAUSULA SEPTIMA Y OCTAVA LAS CUALES QUEDARAN ASI: CLAUSULA SEPTIMA.- VALOR DEL CONVENIO:** Mil cuatrocientos treinta y seis millones doscientos cincuenta y seis mil pesos (\$1.436.256.000,00) m/cte. **CLAUSULA OCTAVA.- APORTES Y FORMA DE DESEMBOLO:** Los aportes al respectivo convenio se determinan de la siguiente manera: El Municipio mediante este convenio realizara un aporte equivalente a Trescientos catorce millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos (\$314.369.840,00) m/cte., correspondientes al valor del terreno urbanizado (\$288.350.000,00) y el costo en efectivo de la interventoría del proyecto (\$26.019.840,00) (CDP No. 2015000045 y RP No 2015000051), porcentaje de participación 21.89%. La empresa Arquicol Consultoría y Construcción EU un aporte equivalente a Trescientos ocho millones seiscientos siete mil novecientos noventa y ocho pesos (\$308.607.998,00) m/cte., representados en los estudios y diseños (\$30.000.000,00), y en materiales de construcción y efectivo (\$308.607.998,00), porcentaje de participación 21.49%. Los hogares un aporte equivalente a trescientos cincuenta y nueve millones seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y dos pesos m/cte. como cuotas iniciales del proyecto (\$359.655.762,00), porcentaje de participación 25.04%. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Los dineros de las cuotas iniciales serán girados a la EMPRESA una vez se firmen las promesas de compraventa de las viviendas. Los demás recursos según avance de obra. **CLÁUSULA TERCERA.- POR LA CUAL SE MODIFICA LA CLAUSULA DECIMO QUINTA LA CUAL QUEDARA ASI: CLAUSULA DECIMA QUINTA.- REPRESENTANTE LEGAL.-** El representante legal del Convenio de Asociación, quien llevara la vocería y canalizara la correspondencia entre ella y los beneficiarios será el alcalde municipal del Municipio de Jerusalén, A si mismo por medio del presente instrumento, los integrantes de la Convenio de Asociación que suscribimos, conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL,** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.063.692 de Jerusalén, alcalde municipal y representante legal del Municipio de Jerusalén, para que en nuestro nombre y representación, actúe ante los beneficiarios del proyecto en mención. Nuestro apoderado queda facultado para obligar a todos los integrantes del Convenio de Asociación y para representarnos en todos los trámites y actuaciones a que haya lugar dentro del proceso de presentación, celebración, ejecución y liquidación del proyecto antes mencionado. **PARAGRAFO.-** El representante legal del Arquicol Consultoría y Construcción E.U. empresa constructora queda facultado para que pueda firmar las promesas de compraventa con cada uno de los beneficiarios del proyecto. **CLAUSULA CUARTA.- POR LA CUAL SE ADICIONA UNA CLAUSULA AL CONVENIO DE ASOCIACION PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA URBANIZACION EL PARAISO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE JERUSALEN Y ARQUICOL CONSULTORIA Y CONSTRUCCION EU LA CUAL QUEDARA ASI: CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-** En caso que



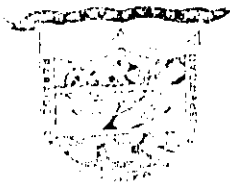
OTROSI No 2 AL CONVENIO DE ASOCIACION PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA URBANIZACION EL PARAISO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE JERUSALEN Y ARQUICOL CONSULTORIA Y CONSTRUCCION EU

Entre los suscritos, **GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL** identificado con la cedula de ciudadanía No.3.063.692 expedida en **JERUSALEN**, quien actúa en nombre y representación del MUNICIPIO DE JERUSALEN (CUNDINAMARCA), con N.T. No. 004 018-2, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el número 1º del artículo 30 de la ley 80 de 1993, autorizado mediante Acuerdo No. 014 del 25 de Agosto de 2011 para firmar Convenios Asociativos y que para efectos del presente convenio se denominará el MUNICIPIO, y **ARQUICOL CONSULTORIA Y CONSTRUCCION EU** representada legalmente por **ROVINSKY SIERRA SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 99.450-753 de Bogotá D.C. y que para efectos del presente convenio se denominará la EMPRESA, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación cuyo objeto es Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros con el fin de garantizar el desarrollo y ejecución del proyecto de Vivienda de Interés Social Prioritaria en la modalidad de Adquisición de Vivienda, denominado **URBANIZACION EL PARAISO**, el cual consta de 82 viviendas urbanas en el Municipio de Jerusalén - Departamento de Cundinamarca, previas las siguientes consideraciones: 1. Que atendiendo de lo dispuesto por los artículos 287, 314 de la Constitución Política del Municipio, en materia de autonomía administrativa de este municipio, las funciones entre otras, de la planta y prestación de servicios públicos que determine la ley, se ejercerá participativamente con el consentimiento de los habitantes y cumplirá las funciones que le atribuya la ley, en materia de vivienda, en el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, se comprometerá a prestar un servicio digno al estado para las condiciones de vivienda para el proyecto de este municipio, en materia de vivienda de interés social, sistema nacional de financiación, a través de la formación asociativa de ejecución de vivienda. 3. La Ley 80 de 1993 señala en el artículo 32 "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones y de derechos, entendiéndose así, se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (a) ... De conformidad con la disposición señalada, la administración para efectos de construir la vivienda de interés social ha de recurrir a alguna tipología de los contratos enarrollados en la Ley 80 de 1993 ó en los que se establezcan en el derecho privado (sean típicos ó atípicos) procurando entre ellos el que le permita encontrar la mejor consecución de los fines que se buscan con la construcción de viviendas de interés social y que de ser voluntaria del municipio le permita pagar al contratista con lo que se desemborsó a cada beneficiario a través del subsidio de vivienda, aperturas de crédito recaudado proveniente del ahorro programado por el usuario que afecte la calidad y la puntualidad en la entrega de las viviendas. 4. La Ley 1ª de 1991, señala "ARTÍCULO 1º. Créase el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por las entidades públicas y privadas que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reparación, rehabilitación y legalización de viviendas de esta naturaleza. Las entidades integrantes del sistema actuarán de conformidad con las políticas generales que adopte el Consejo Nacional. El sistema será un mecanismo permanente de coordinación, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades realizadas por las entidades que lo integran, con el propósito de lograr una mayor racionalidad y eficiencia en la asignación y el uso de los recursos y en el desarrollo de las políticas de vivienda de interés social".

"GOBIERNO COMUNITARIO EN EL DESARROLLO INTELECTUAL NO. 12011"
 PALACIO MUNICIPAL TELEFONO: 0918570086-8370112
 Correo electrónico: informacion@munijerusalen.gov.co seccion@munijerusalen.gov.co



social. ARTICULO 2o. Las entidades integrantes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, de acuerdo con las funciones que cumplan conformaran los subsistemas de fomento o ejecución, de asistencia técnica y promoción a la organización social, y de financiación, así: a) El subsistema de fomento o ejecución estará conformado por los organismos nacionales, departamentales, intendenciales, comisariales, municipales, de los distritos especiales y de las áreas metropolitanas, y por las organizaciones populares de vivienda, las organizaciones no gubernamentales y las empresas privadas que fomenten, diseñen o ejecuten planes y programas de soluciones de vivienda de interés social. Entre otros, serán integrantes de este subsistema el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social de que trata el artículo 10, el Fondo Nacional del Ahorro, la Caja de Vivienda Mator, las Fondos de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de que trata el artículo 17 y las entidades que presten servicios públicos domiciliarios; b) El Subsistema de Asistencia Técnica y de Promoción a la Organización Social, estará conformado por los organismos nacionales, departamentales, intendenciales y comisariales, las agremiaciones de las organizaciones populares de vivienda, las organizaciones no gubernamentales y las entidades privadas que presten asistencia técnica y promuevan la organización social. Entre otros, serán integrantes de este subsistema el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, el "Centro Geográfico" Agustín Codazzi"-IGAC, el Centro Nacional de la Construcción-CENAC, las Universidades y los Centros de Investigación, las especializaciones en vivienda; c) El Subsistema de financiación estará conformado por las entidades que cumplan funciones de captación de ahorro, concesión de créditos directos, otorgamiento de subsidios, rescuentos y subvenciones, entidades de cumplimiento de los objetivos del artículo 10. Entre otras, serán integrantes de este subsistema las entidades de que trata el artículo 122 de la Ley 144 de 1994, la Corporación de Desarrollo Territorial-FINDETER, el Banco Central Hipotecario-BCH, la Caja de Compensación Familiar y Madero, y las Cajas de Compensación Familiar que partan en de la gestión de vivienda de interés social. 5. Que el artículo 14 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas o la participación de personas jurídicas particulares, podrán asociarse mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de sus actividades, en relación con los cometidos y funciones que la ley designa o la prestación conjunta de servicios que se hallen a su cargo. 6. Que el artículo 30 de la Ley 388 de 1997 en su inciso segundo establece que las actuaciones urbanísticas podrán ser desarrolladas a través de formas mixtas de asociación entre el sector público y el sector privado. 7. Que dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015 se contempló como programa la construcción de vivienda de interés prioritario gestionando subsidios para construcción y mejoramiento de vivienda. 8. Que se presentara el Proyecto Urbanización El Paraíso al proceso de elegibilidad ante FINDETER S.A. según lo definido por el Decreto 2190 de 2009 y su reglamentación. 9. Que se requiere contar con los recursos necesarios para realizar la financiación de la elaboración, formulación, presentación, ejecución y ejecución del proyecto de Vivienda de Interés Social Prioritaria en la modalidad de Adquisición de vivienda denominada URBANIZACION EL PARAISO, pero el Municipio no cuenta con el suficiente capital financiero para hacerlo. 10. Que igualmente se consideró pertinente la suscripción de un convenio de asociación con una persona natural o jurídica de conocida idoneidad en la materia objeto de estudio, que se encargue en nombre del Municipio de elaborar la organización de la demanda, la formulación, presentación y gestión del proyecto ante las entidades de financiación, las Cajas de Compensación Familiar, y la ejecución de las obras necesarias para la construcción del proyecto. 11. Con apoyo en los anteriores antecedentes y en desarrollo de las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, y especialmente lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Nacional, las leyes



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 MUNICIPIO DE JERUSALEN
 ALCALDIA
 NIT. 800004018-2

0000514 *AK*

la empresa constructora ARQUICOL CONSULTORIA Y CONSTRUCCION EU no cump'a con lo pactado en el presente convenio el Municipio declarara la liquidación unilateral del mismo y realizara un nuevo convenio con una entidad que pueda seguir adelante con la ejecución del proyecto URBANIZACION EL PARAISO.

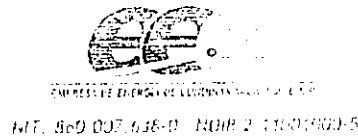
CLAUSULA QUINTA.- POR LA CUAL SE ADICIONA UNA CLAUSULA AL CONVENIO DE ASOCIACION PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA URBANIZACION EL PARAISO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE JERUSALEN Y ARQUICOL CONSULTORIA Y CONSTRUCCION EU LA CUAL QUEDARA ASI: CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DEL LOTE DE TERRENO: El lote donde se desarrolla el proyecto URBANIZACION EL PARAISO se ubica en la calle 2 No. 4-42/56, el cual se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria N^o 307-66018 y cuenta con un área de 3950 m².

CLAUSULA SEXTA.- LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONVENIO DE ASOCIACION PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA URBANIZACION EL PARAISO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE JERUSALEN Y ARQUICOL CONSULTORIA Y CONSTRUCCION EU SE MANTIENEN SIN NINGUNA MODIFICACION.

Para constancia se firma en Jerusalén (Cundinamarca), a los 06 días del mes de mayo de 2015.

[Firma]
 GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL
 ALCALDE MUNICIPAL
 JERUSALEN - CUNDINAMARCA

[Firma]
 ROVINSON SIERRA SIERRA
 REPRESENTANTE LEGAL
 ARQUICOL CONSULTORIA Y CONSTRUCCION EU



FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIA TENSIÓN
 DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN E INGENIERÍA

DPI-LM-659-2014

FECHA : 17 de octubre de 2014.
 PROYECTO : paraíso
 PROPIETARIO : Municipio de Jerusalén.
 UBICACIÓN : Centro
 MUNICIPIO : Jerusalén - Cundinamarca.
 CAPACIDAD A INSTALAR : 100 KVA.
 NIVEL DE TENSIÓN : 2 - 13,2 kV.
 SUBESTACIÓN : Tocaima 34,5 / 13,2 kV. (705).
 CIRCUITO : San Fernando (705 222).
 CLIENTES POTENCIALES : 32
 POP : 109320206.
 CATEGORÍA DE SERVICIO : Monofásico 282 kV y Bifásico 362 A.

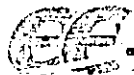
El suscrito Jefe de la División de Planificación e Ingeniería CERTIFICA QUE:

La EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. - EEP, está en disponibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica al proyecto en referencia bajo las siguientes consideraciones:

1. Deben tomar alimentación del circuito San Fernando 13,2 kV (705 222), en el nodo No. 250338; los transformadores de distribución deben ser de capacidad máxima de 75 KVA, incluir cortacircuitos y grapas para operar en caliente en el transformador y en el arranque.
 - Las acometidas deberán ser subterráneas o en cable concéntrico.
 - La red de baja tensión deberá ser en cable trenzado o subterránea.
 - Para la demanda establecida como áreas comunes, se deben tender hilos adicionales en red trenzada o subterránea, para la conexión exclusiva de estas y permitir así la medición del consumo correspondiente por transformador (en caso de ser conjunto cerrado).
2. Las obras a ejecutar deberán cumplir con lo establecido en el reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas "RETIE" vigente. La certificación RETIE del ente certificador que es requisito para la energización del proyecto deberá tener como base el diseño aprobado por la EEC S.A. E.S.P.

17 de octubre 2014

Empresa de Energía de Cundinamarca S.A. (E.E.C.)
 Cra. 11A No. 93-42 Torre de Torre 11, P.O. Box 877
 Bogotá D.C. - COLOMBIA



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

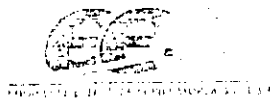
TEL. 503 672 6760 FAX 503 672 6760

Igualmente se debe tener en cuenta lo establecido por la Resolución 950-06 expedida por el Ministerio de Transporte en cuanto a la instalación de posteria en las vías de primero, segundo y tercer orden.

Se debe tener en cuenta el artículo No. 8 del RETIE - REQUERIMIENTOS GENERALES DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS, en los siguientes literales, a cumplir para los diseños de las instalaciones para uso final de la electricidad:

- a. Análisis de carga.
 - b. Selección de transformadores.
 - c. Análisis del nivel tensión requerido.
 - d. Análisis de distancias de seguridad.
 - e. Cálculos de regulación de tensión.
 - f. Cálculo de barrajes y electrobarras.
 - g. Cálculos de pérdidas de energía.
 - h. Análisis de cortocircuito y falla a tierra.
 - i. Cálculo y coordinación de protecciones.
 - j. Cálculo económico de conductores.
 - k. Cálculos de ductos, tuberías, canalizaciones, canaletas, blindobarras.
 - l. Diseño del sistema de puesta a tierra donde se garantice el cumplimiento de los requisitos de paso y contacto (debe presentarse firmado en original en los tres cuaderillos).
 - m. Análisis de protección contra rayos (cuando sea aplicable).
 - n. Análisis de riesgos eléctricos y mecánicos para mitigarlos (debe presentarse firmado en original en los tres cuaderillos).
 - o. Diseño de iluminación (cuando sea aplicable según RETIEAF).
 - p. Justificación técnica de protección de la NEC 2000 cuando sea permitido, siempre y cuando no comprometa la seguridad de las personas o de la instalación.
 - q. Diagramas unifilares.
 - r. Planos eléctricos de construcción.
 - s. Los demás estudios que el tipo de instalación requiera para su correcta y segura operación.
3. Para el montaje del circuito de media tensión, las crucetas deben ser de 2.5 m metálicas. Longitud de la posteria: 12 m para media tensión y 10 m para baja tensión de concreto o metálicas. En el caso de existir simultaneidad de línea de media y baja tensión en el mismo tramo, debe utilizarse toda la posteria de 12 m con las correspondientes estructuras de media y baja tensión en cada poste.
4. Calibre mínimo del conductor de la red de media tensión 13.2 KV y baja tensión: No. 2 AWG.
5. En cuanto a criterios generales de construcción de postes de media y baja tensión, se considera la utilización de:
- Estribos para media tensión para derivación.
 - Grapas para operar en caliente para derivación.

27



EMPRESA DE ENERGÍA DE COLOMBIA S.A. - E.E.C. S.A. E.S.P.

6. El diseño y construcción de las redes de media tensión y subestación deberá estar a cargo de un ingeniero legalmente competente para desarrollar esta actividad, con matrícula profesional vigente.

7. Podrá consultar la guía de presentación de proyectos publicada en la página web www.eec.com.co.

8. El proyecto consistirá de un cuadernillo de cálculos y planos de las redes proyectadas y deberá ser entregado en alguno de los Centros de Servicio en tres copias, para su revisión y aprobación, anexando los siguientes documentos:

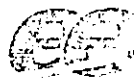
- Carta de autorización del dueño del proyecto al ingeniero para adelantar trámites ante la EEC S.A. E.S.P. (original).
- Matrícula profesional del ingeniero responsable del proyecto.
- Licencia de construcción vigente. No se deberá incluir este documento si es proyecto de electrificación rural. O en su defecto un certificado donde se indique que para el caso específico no se requiere de licencia.
- Factura de revisión de proyecto.
- Contingencia realizada en la vivienda correspondiente a la factura.
- Memorias de cálculo del proyecto firmadas por el ingeniero en original de los tres cuadernillos en los siguientes apartes: resumen del proyecto, diseño del sistema de puesta a tierra y análisis de riesgos eléctricos.
- Planos firmados por el ingeniero responsable del diseño en original en los tres juegos.
- Si el propietario del proyecto es persona jurídica, certificado de existencia y representación legal, donde conste la representación legal de quien firma la autorización, con fecha de expedición no mayor a 30 días (original).
- CD con memorias de cálculo y planos.

NOTA: se deben entregar 3 cuadernillos con todos los documentos, solo en uno de ellos deberá ir el original de los documentos que así se indican en el listado anterior.

*En caso que los predios sean residenciales estrato 1, 2 ó 3 no deberá adjuntar estos documentos, en su lugar se deberá presentar el certificado de estratificación.

9. Se deberá tener en cuenta que la Factibilidad de Servicio, expedida por esta División, se encuentre vigente a la fecha de presentación del proyecto para revisión y aprobación de la EEC S.A. - E.S.P. En la carta de presentación del mismo se deberá indicar el número de la Factibilidad.

10. Para la presentación del proyecto para revisión y aprobación, se deberá cancelar el respectivo valor de acuerdo con las tarifas vigentes en la Empresa (disponibles en la página Web).



EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA S.A.

CALLE SAN MARTÍN 2.500 DE LOS RÍOS, GUAYMAS

11. La ETE S.A. - ESE se reserva el derecho de suministrar el servicio de acuerdo con las condiciones eléctricas presentes en la infraestructura de la Empresa en el momento en que ocurra el mismo.

12. Queda entendido que no se autoriza la construcción y energización de ninguna red y/o transformador cuyo diseño no haya sido debidamente aprobado por la ETE S.A. - ESE. En consecuencia la Empresa no se hace responsable por trabajos que se inicien sin el consentimiento requerido.

13. Entre los aspectos a considerar para el diseño que se presente para aprobación y posteriormente, para la ejecución de la obra, se destaca el siguiente:

En relación con el(los) transformador(es), los materiales involucrados en la obra y otros equipos, solo se aceptaran nuevos y de fábricas que cuenten con el Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo debidamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Chile S.A. - ONAC (tal: como el Instituto Chileno-Suizo de Normas Técnicas - ICONTEC o la Cooperación Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Sector Eléctrico - CHICT).

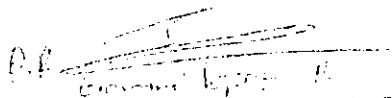
14. En el campo de los componentes de los transformadores de distribución se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Construcción del juego de descargadores de sobretensión en media tensión, y protección contra sobrecorriente en baja tensión y media tensión.
- La resistencia de puesta a tierra y los varillo(s) a utilizar para la puesta a tierra (deberán) estar de acuerdo con lo establecido en el RETIE.
- Los descargadores de sobretensión en media tensión deben ser ZnO de 12 kV, 10 kVA.

15. El responsable de la construcción de la obra eléctrica, deberá solicitar en el Centro de Demanda o en Fonoservicio, la información relacionada con los procedimientos para el procedimiento de energización.

Esta certificación tiene vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha.

Hasta otra oportunidad,


OLGA CONSTANZA ACOSTA SALAZAR
 Jefe División Planificación e Ingeniería

Copias: Archivo Oficina de Planificación
 Comunicaciones

Empresario: ETE

Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETE)
 Calle San Martín 2.500 de los Ríos, Guaymas
 Páramo, Región de Valparaíso

NIT. 830.071.745-3

**ARQUICOL CONSULTORIA
Y CONSTRUCCION EU.**

Nº 0357

Factura No.

RESOLUCIÓN DIAN
No. 320001057689
Fecha: 2013 / 09 / 11
Habilita del 279 al 400

Señores: MARIA RUBIELA GARZON VILLABON
C.C./NIT.: 21.017.345
Dirección. Palacio Municipal
Ciudad: Jerusalén - Cundinamarca
Fecha: 24 de Febrero de 2015

CONSTRUCCION URBANIZACION VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIA
EL PARAISO

OBJETO: PAGO CUOTA INICIAL (AHORRO PROGRAMADO)

COSTO DIRECTO	\$4.000.000,00
VALOR TOTAL	\$4.000.000,00

REALIZO

APROBO

RECIBI

FAVOR CONSIGNAR: CUENTA DE AHORROS No 083234815 BANCO AV VILLAS A
NOMBRE DE ARQUICOL CONSULTORIA Y CONSTRUCCION EU

MODULARES
CONCRECOL

NIT. 830.071.745-3

**ARQUICOL CONSULTORIA
Y CONSTRUCCION EU.**

Nº 0400

Factura No.

RESOLUCION DIAN
No. 32000132000013
Fecha: 2015 / 1 / 10
Habilita del 384 al 400

Señores: MARIA RUBIELA GARZON VILLABON
C.C./NIT.: 21.017.345
Dirección: Palacio Municipal
Ciudad: Jerusalén - Cundinamarca
Fecha: Enero 4 de 2016

CONSTRUCCION URBANIZACION VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO EL PARAISO.

OBJETO: PAGO 2ª CUOTA

COSTO DIRECTO	15.448.000.00
TOTAL	15.448.000.00

SON: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DE PESOS M/CTE.

REALIZO

APROBO

RECIBI

Oficina Bogotá: Calle 188 No 55 A - B2 Casa 76 Bogotá D.C. Cundinamarca. Telefonos: 3105567437 - 3012424259. E-MAIL: arquicol@gmail.com
Planta Industrial: Finca Las Mercedes - Vereda Caracolí - Guamo. Tolima. Telefonos: 3138753419 - 3012424250. E-MAIL: concrecol@gmail.com

**MODULARES
CONCRECOL**

0000733



Facatativá 27 de Febrero de 2015

Señores
Municipio de Jerusalem-Cundinamarca Fondo de Vivienda de Interes Social
Ciudad

Asunto: Entrega de Avalúo

Distinguidos Señores,

De acuerdo a su solicitud, me permito presentar el informe del avalúo comercial del inmueble ubicado en la CALLE 2 No. 4-46/56 Urbanización El Paraiso en el municipio de Jerusalem Departamento de Cundinamarca. Toda inquietud que surja al respecto, le sugerimos hacérsola saber a efectos de darle a conocer la sustentación del caso.

Contenido del avalúo:

- INFORMACION BASICA
- TITULACION
- CARACTERISTICAS
- VARIABLES ENDOGENAS Y EXOGENAS.
- METODOLOGIA COMPARATIVA Y DE HOMOGENEIZACION
- CALCULO DE VALOR
- CERTIFICACION DEL AVALUO
- CERTIFICADO DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, ETICA Y APLICACIÓN DE ESTANDARES INTERNACIONALES
- VIGENCIA DEL AVALUO

Ingeniera Nancy Jhazbleidy De La Torre Rojas
Directora General Finca Raiz Independiente Real Estate Colombia
C.C. 1.070.948.140
Matricula Profesional No. 25255192198CND
Registro Nacional de Avaluador
ante la Superintendencia de Industria y Comercio
No. De Registro 13-140638
Registro Nacional de Perito Avaluador
ante la Confederación Colombiana de Lonjas "Confedelonjas"
No. de Registro 727-8140

AVALÚO COMERCIAL
NO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL
CALLE 2 No. 4-46/56 Urbanización El Paraiso
Jerusalen - Cundinamarca
27/FEBRERO DE 2015

Calle 10 No. 6-87 Santa Rita Facatativá - Colombia
Contacto (57) 843 8169 - (57) 311 559 95 39 - (57) 312 564 55 88
fincaraizindependiente@gmail.com
www.fincaraizindependiente.com



3000732



AVALUO COMERCIAL DE INMUEBLES URBANOS

SOLICITANTE: MUNICIPIO DE JERUSALEN

PROPIETARIO: MUNICIPIO DE JERUSALEN – FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

CLASE: LOTE DE TERRENO

URBANIZACION: EL PARAISO

DIRECCION: CALLE 2 No. 4-46/56

FECHA DE VISITA: FEBRERO 16 DE 2015

PROPOSITO DEL AVALUO: Determinar el valor comercial de un lote de terreno, en el mercado inmobiliario; entendiéndose por valor comercial el monto al contado, o en términos razonablemente equivalentes, por el cual el comprador y un vendedor, deseosos ambos, bien informados y actuando libres de presiones, estarían dispuestos a comprar y a vender. Valuación que será presentada al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

MEMORIA DESCRIPTIVA

SOLICITANTE: MUNICIPIO DE JERUSALEN

CLASE DE INMUEBLE: LOTE DE TERRENO

DIRECCION: CALLE 2 No. 4-46/56

PROPIETARIO: MUNICIPIO DE JERUSALEN

LOCALIZACION

Calle 2 en el centro del casco urbano del Municipio de Jerusalén, Junto al Colegio Departamental Nacionalizado de Jerusalén. El predio está conformado por tres manzanas que conforman el proyecto URBANIZACION EL PARAISO.

VECINDARIO

Institucional. Se destaca por características de estado institucional, el colegio, la escuela y la sede administrativa municipal de la Alcaldía.

Calle 10 No. 6-87 Santa Rita Facatativá – Colombia
Contacto (57) 843 8169 - (57) 311 559 95 39 - (57) 312 564 55 88
fincaraizindependiente@gmail.com
www.fincaraizindependiente.com

0000731

02



REGISTRO NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES

VIAS DE ACCESO

DEL SECTOR: La calle 2, vía que comunica el sector con la vía que viene de Tocaima a Jerusalén, iluminada, pavimentada hasta la entrada al lote, el resto en afirmado, en regular estado de mantenimiento.

TRANSPORTE

Vehicular, pueden acceder por la Calle 2

SERVICIOS PUBLICOS

Todo el predio cuenta con servicios básicos domiciliarios. →

ACUEDUCTO: SI. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE JERUSALEN E.S.P.

ALCANTARILLADO: SI. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE JERUSALEN E.S.P.

ASEO: SI. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE JERUSALEN E.S.P.

ENERGIA ELECTRICA: SI. EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA E.S.P. → ?

GAS: NO.

VIAS: SI. AFIRMADO, EN REGULAR ESTADO.

ANDENES: NO TIENE.

SARDINELES: NO TIENE.

ACOMETIDAS ESPECIALES: NINGUNA.

OBRAS CONSTRUIDAS:

- RED DE ACUEDUCTO
- RED DE ALCANTARILLADO DE AGUAS NEGRAS
- RED DE MEDIA Y BAJA TENSION →
- ACOMETIDA DE AGUA POTABLE
- ACOMETIDA DE AGUAS NEGRAS



REGISTRO NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES

ASPECTO JURIDICO

El predio de la Urbanización El Paraíso está identificado con la matrícula inmobiliaria No. 9315 tomo 28 folio 019 y código catastral 01-00-002-0005-000, el cual es del Municipio de Jerusalén – Fondo de vivienda, según escritura pública No. 620 del 30 de diciembre de 1999 de la notaria única de Tocaima. Con un área de 3.950 m².

NORMAS URBANISTICAS:

El esquema de ordenamiento territorial EOT (Acuerdo 032 de octubre 27 de 2000), para el municipio de Jerusalén, determina que el inmueble objeto de avalúo, se localiza en suelo urbano y AREA DE ACTIVIDAD VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.

USOS: COBERTURA Y USOS

PRINCIPAL: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

COMPATIBLE: SERVICIOS SOCIALES, COMERCIAL ZONAL DE BIENES Y SERVICIOS.

RESTRINGIDO: COMERCIAL URBANO DE BIENES Y SERVICIOS.

PROHIBIDOS: DOTACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIAL Y SERVICIOS DE ALTO IMPACTO REFERIDOS A LA PROSTITUCION Y AFINES, USO INDUSTRIAL.

OBSERVACION: EL USO DADO AL BIEN, SE AJUSTA A LAS NORMAS.

DETERMINACION FISICA DEL BIEN AVALUADO

LINDEROS

Para el predio según escritura pública 620 del 30 de diciembre de 1999.

NORTE: 58,50 metros con la Hacienda Casas Viejas

ORIENTE: 88,00 metros con la Hacienda Casas Viejas

SUR: 68,00 metros con la Escuela Antonio Nariño



0000729 82V



REGISTRO NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES

OCCIDENTE: 85,00 metros con calle peatonal de por medio con el Colegio Departamental Nacionalizado de Jerusalén.

FUENTE: ESCRITURA 620 DE 1999.

TOPOGRAFIA

FORMA GEOMETRICA: Rectangular.

RELIEVE: Plano, pendiente promedio: 1 – 2 %

DESCRIPCION INMUEBLE

Se trata de un lote de terreno URBANIZADO, bien establecido, de topografía plana, con redes de acueducto, alcantarillado y de energía (media y baja tensión).

ASPECTO ECONOMICO

UTILIZACION ECONOMICA DEL INMUEBLE

Vivienda de Interés Social.

ACTUALIDAD EDIFICADORA DE LA ZONA. VALORIZACION

Baja.

COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE ESTE TIPO DE INMUEBLES EN LA ZONA. MERCADEO.

OFERTA: Baja

DEMANDA: Baja

La comercialización del inmueble se podría dar en un plazo de 3a 6 meses.

Calle 10 No. 6-87 Santa Rita Facatativá – Colombia
Contacto (57) 843 8169 - (57) 311 559 95 39 - (57) 312 564 55 88
fincaraizindependiente@gmail.com
www.fincaraizindependiente.com

0000728 80



REGISTRO NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES

CONSIDERACIONES

- Elementos intrínsecos y extrínsecos inherentes al inmueble, considerados determinantes al efectuar la valuación.
- Localización del lote de terreno.
- Localización periférica de la urbanización y en terraza baja.
- Los predios cuentan con todos los servicios básicos domiciliarios.
- El urbanismo está incompleto, careciendo de pavimento, andenes, sardineles y mejoramiento de las zonas verdes.
- El vecindario, con características de institucionalidad, ayuda el mercado inmobiliario.
- Construcciones no están incluidas en la presente valuación.

SUSTENTACIÓN DEL AVALUO

Para la determinación del justo precio, además de todo lo anteriormente descrito en el presente avalúo comercial, se han tenido en cuenta las siguientes variables endógenas y exógenas que influyen directamente sobre el precio y para su calificación; estos son los siguientes:

- Oferta y demanda del inmueble en el sector específico o con otros sectores similares.
- Localización dentro del sector.
- La reglamentación de la zona y del predio particularmente.
- Servicios públicos y privados.
- Posibilidades de valorización.
- Las condiciones actuales de oferta y demanda de la zona de inmuebles de alguna manera comparable con el que es objeto del presente avalúo.
- Posibilidades de valorización.

Calle 10 No. 6-87 Santa Rita Facatativá – Colombia
 Contacto (57) 843 8169 - (57) 311 559 95 39 - (57) 312 564 55 88
 fincaraizindependiente@gmail.com
 www.fincaraizindependiente.com

0000727



REGISTRO NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES

- Nivel socioeconómico de los pobladores del sector o sus alrededores.
- Estudio de planos, normas y demás. (Potencial de Desarrollo).
- Vetustez y calidad de la construcción y su estado de conservación (estado de habitabilidad).

METODOLOGIA COMPARATIVA, HOMOGENEIZACION

De acuerdo con la resolución 620 de 2008 del I.G.A.C, he aplicado el método comparativo o de mercado el cual tiene respaldo en el estándar internacional de avalúos I.S.V.C

En los métodos de valoración aplicables en Colombia y la (UPAV) Unión Panamericana de Avaluadores y del (I.V.S.C) Internacional Valuation Standard Comité, se opta por acudir al método comparativo o de mercado antes de acudir a otros métodos. Este método es aplicable por excelencia y consiste en comparar inmuebles semejantes aplicando técnicas de homogeneización

ARTÍCULO 10. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

ARTÍCULO 11. DE LOS CÁLCULOS MATEMÁTICOS ESTADÍSTICOS Y LA ASIGNACIÓN DE LOS VALORES. Cuando para el avalúo se haya utilizado información de mercado de documentos escritos, estos deben ser verificados, confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.

Se reitera que la encuesta solo se usará para comparar y en los eventos de no existir mercado. En los casos que existan datos de ofertas, de transacciones o de renta producto de la aplicación de los métodos valuatorios, la encuesta no podrá ser tenida en cuenta para la estimación del valor medio a asignar.

Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central, es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación (Ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas).

0000726



REGISTRO NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES

Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.

Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.

En caso de que el perito desee separarse del valor medio encontrado, deberá calcular el coeficiente de asimetría (ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas) para establecer hacia dónde tiende a desplazarse la información, pero no podrá sobrepasar el porcentaje encontrado en las medidas de dispersión.

Cuando las muestras obtenidas sean para hallar el valor de las construcciones y se quieran trabajar en un sistema de ajuste de regresión, será necesario que se haga por lo menos el ajuste para tres ecuaciones (ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas) y se tomará la más representativa del mercado.

ARTÍCULO 12. Cuando se trate de avaluar un lote cuya forma es irregular respecto de los lotes investigados, este valor debe ser ajustado para el bien objeto de valoración, utilizando fórmulas o sistemas adecuados, como los que se presentan en Capítulo VII - De las fórmulas Estadísticas de la presente resolución: valor final de terreno por influencia de forma.

FINCA RAIZ
INDEPENDIENTE

*Plant Estate
Colombia*



REGISTRO NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES

OFICINA NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES

TABLA DE HOMOGENEIZACION

No	FUENTE	TEL. FUENTE	AREA LOTE	AREA CONST.	VALOR	NEGOC	VALOR CONST	VALOR M2 LOTE
1	MARTHA ROCIO SALGUERO CRUZ	3132250899	162.00	-	15,000,000.00	13,500,000.00	-	83,333.00
2	KELI YESENI LAGUNA GALEANO (CENTRO)	3115103624	105.00	42.00	28,000,000.00	26,600,000.00	18,900,000.00	73,333.00
3	JOSE ARCADIO MARTINEZ GALEANO (CENTRO)	3138486024	105.00	36.00	17,000,000.00	15,300,000.00	7,200,000.00	77,143.00
					MEDIA		\$	77,936.00
					COEFICIENTE DE ASIMETRIA			0.69
					COEFICIENTE DE VARIACION		%	6.48
					LIMITE SUPERIOR		\$	82,983.00
					LIMITE INFERIOR		\$	72,889.00

VALOR POR METRO CUADRADO DEL INMUEBLE: SETENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA. (\$73.000.00).

NOTA: El valor del metro cuadrado para el lote incluye las obras de urbanismo ya construidas.

VALOR INTEGRAL DEL INMUEBLE: DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHOMILLONES TRESCIENTOS CINCUENTAMIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$288.350.000,00).

Calle 10 No. 6-87 Santa Rita Facativá - Colombia
 Contacto (57) 843 8169 - (57) 311 559 95 39 - (57) 312 564 55 88
 fincaraindependiente@gmail.com
 www.fincaraizindependiente.com

0000725



0000724



REGISTRO NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES

CERTIFICACION DEL AVALUO.

Por medio de la presente certifico que:

1. No tengo interés presente ni futuro de la propiedad en cuestión, ni conozco a ningún tercero que tenga interés de adquirir el predio.
2. Este reporte de avalúo ha sido elaborado en conformidad a las metodologías existentes y está sujeto a los requerimientos legales del Código de ética y los estándares de conducta profesional de la Lonja Nacional de Avaluadores de la Propiedad Raíz.

CERTIFICADO DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, ETICA Y APLICACIÓN DE ESTANDARES INTERNACIONALES

"Certifico que, a mi mejor juicio y parecer, las declaraciones de hechos contenidas en este Informe son verdaderas y correctas, y que este Informe ha sido preparado de conformidad con las Normas Uniformes Para la Práctica Profesional de Valuación, según las Normas Internacionales de Valuación y la UPAV Unión Panamericana de Avaluadores y los Principios para la Práctica Valuatoria y Código de Ética de la Lonja Nacional de Propiedad Raíz y me permito acompañar la firma con el respectivo Registro Nacional de Perito Avaluador ante la Confederación Colombiana de Lonjas "Confedelonjas", Registro Nacional Inmobiliario ante la Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Registro Nacional de Avaluador, ante el estado Colombiano"

VIGENCIA DEL AVALUO

Los precios en el mercado son cambiantes y no estáticos, por lo que este avalúo tendrá una vigencia máxima de seis meses, contados a partir de la fecha 27 de Febrero de 2015.

Finca Raíz Independiente
Real Estate Colombia
www.fincaraizindependiente.com

27 FEB 2015

Ingeniera Nancy Jhazbleidy De La Torre Rojas
Directora General Finca Raíz Independiente Real Estate Colombia
C.C. 1.070.948.140
Matricula Profesional No. 25255192198CND
Registro Nacional de Avaluador
ante la Superintendencia de Industria y Comercio
No. De Registro 13-140638
Registro Nacional de Perito Avaluador
ante la Confederación Colombiana de Lonjas "Confedelonjas"
No. de Registro 727-8140

"Para el hombre, como para el pájaro, el mundo ofrece muchos sitios donde posarse, pero nidos solamente uno: su hogar."

Oliver Wendell Holmes

Calle 10 No. 6-87 Santa Rita Facatativá - Colombia
Contacto (57) 843 8169 - (57) 311 559 95 39 - (57) 312 564 55 88
fincaraizindependiente@gmail.com
www.fincaraizindependiente.com

0000723



Confederación Colombiana de Lonjas
"CONFEDELONJAS"
Nit: 900.3610977

REGISTRO NACIONAL
DE PERITOS AVALUADORES

Registro Nacional de Perito Avaluador

727-8140
REGISTRO NACIONAL DE PERITO AVALUADOR



VIGENCIA DE
20-07-2014

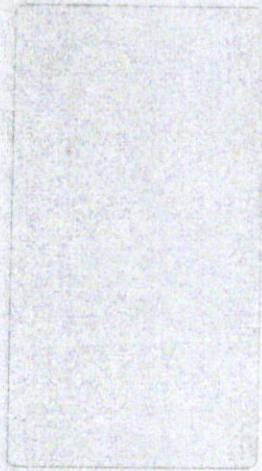
HASTA
20-07-2015

NANCY JHAZBLEIDY DE LA TORRE ROJAS
C.C.1.070.948.140

13-140638
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADOR INSCRITO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Cargos Inscritos

Perito
Avaluador
Inmuebles
Urbanos,
Rurales y
Especiales



27 FEB 2015

Finca Raiz Independiente
Real Estate Colombia
www.fincaraizindependiente.com

cc. 1070.948.140

DR. HOLMER VILLARREAL GONZÁLEZ
Rep. Legal Confederación Colombiana de Lonjas
"CONFEDELONJAS"
Linea Única Nacional PBX: 560 6559
Bogotá, D.C.

REGISTRO NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES



BIENESTAR

Afiliación | Certificados Caja EPS | Plan Compensatorio | Todo sobre nuestras

SALUD

EMPRESAS

SOBRE COMPENSAR

Buscar

Notificaciones

pt 194

- Credito de vivienda
- Ahorro para vivienda
- Mejora tu vivienda
- Formularios
- Construcciones aliadas
- Como elegir tu vivienda
- Desarrollo Social

HAZ RESERVA tu sueño de tener casa propia. Si eres afiliado a Compensar / los ingresos de tu grupo familiar son menores a 4 salarios mínimos (63.124.968), postúlate ahora!

Con este aporte, más el ahorro de tu grupo familiar y el crédito que obtengas con Compensar o a través de una entidad financiera, podrás comprar, construir o mejorar tu vivienda.

[Reserva aquí tu amulación](#)

Ahorro familiar + Subsidio + Crédito = Valor de tu vivienda



Adquiere tu subsidio Valor Subsidio Requisitos Documentos Adjudicación Vigencia

Vigencia de los subsidios de vivienda de interés social para afiliados a Compensar Caja de Compensación Familiar

Los subsidios de Vivienda de Interés Social (VIS) asignados por Compensar, tienen una vigencia inicial de 12 meses, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación en la página Web de Compensar y podrán ser prorrogados mediante acuerdo expedido por el Consejo Directivo, por doce (12) meses, con posibilidad de una nueva prórroga por otros doce (12) meses.

Para aquellos casos en que exista giro anticipado de subsidio, esta ampliación estará condicionada a la entrega por parte del oferente de la ampliación de las respectivas pólizas por el término de la amulación y tres (3) meses más.

El Consejo Directivo de Compensar a través del Acuerdo No. 66 del 24 de enero de 2018, amplió la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social (VIS) asignados por Compensar a sus afiliados de conformidad con la legislación vigente. Consulte aquí la vigencia de su subsidio.

Otros Servicios: [Siguientes en:](#) [Enlaces de interés:](#) [Contáctenos:](#)



Bogotá, 29 de enero de 2018

Señores
**BENEFICIARIOS SUBSIDIO DE VIVIENDA
OFERENTES DE VIVIENDA**
Bogotá, D.C.

Respetados señores:

De manera cordial, me permito informar que según lo establecido en el Artículo 2.1.1.1.4.2.5. del Decreto 1077 de 2015, el Consejo Directivo de Compensar mediante Acuerdo No. 66 del 24 de enero de 2018, autorizó la ampliación de la vigencia de los subsidios familiares de vivienda de interés social asignados por Compensar, así:

1. Primera prórroga a los subsidios familiares de vivienda que fueron publicados entre el 1 de febrero y 31 de diciembre de 2017, en un periodo adicional de doce (12) meses
2. Segunda prórroga a los subsidios familiares de vivienda que fueron publicados entre el 1° de febrero y el 31 de diciembre de 2016, en un periodo adicional de doce (12) meses.

A continuación, detallamos las vigencias actualizadas según fecha de publicación del subsidio, aclarando que la escritura pública en la que conste la adquisición, construcción o el mejoramiento de la vivienda, según sea el caso, deberá suscribirse dentro del periodo de vigencia del subsidio. Dentro de los 90 días siguientes a su vencimiento este será pagado, siempre que se acredite el cumplimiento de los respectivos requisitos según lo establecido en el Art. 2.1.1.1.5.1.1 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el decreto 133 del 2018.

Año Adjudicación	Fecha Adjudicación		Fecha Publicación	Vigencia Inicial	Primera Prórroga	Segunda Prórroga
	Desde	Hasta				
2014	01-nov-14	31-dic-14	02-feb-15	28-feb-16	28-feb-17	28-feb-18
2015	01-ene-15	28-feb-15	06-abr-15	30-abr-16	30-abr-17	30-abr-18
2015	01-mar-15	30-abr-15	01-jun-15	30-jun-16	30-jun-17	30-jun-18
2015	01-may-15	30-jun-15	03-ago-15	31-ago-16	31-ago-17	31-ago-18
2015	01-jul-15	31-ago-15	07-oct-15	31-oct-16	31-oct-17	31-oct-18
2015	01-sep-15	31-oct-15	07-dic-15	31-dic-16	31-dic-17	31-dic-18
2015	01-nov-15	31-dic-15	01-feb-16	28-feb-17	28-feb-18	28-feb-19
2016	01-ene-16	28-feb-16	04-abr-16	30-abr-17	30-abr-18	30-abr-19
2016	01-mar-16	30-abr-16	07-jun-16	30-jun-17	30-jun-18	30-jun-19
2016	01-may-16	30-jun-16	01-ago-16	31-ago-17	31-ago-18	31-ago-19
2016	01-jul-16	31-ago-16	03-oct-16	31-oct-17	31-oct-18	31-oct-19
2016	01-sep-16	31-oct-16	05-dic-16	31-dic-17	31-dic-18	31-dic-19



Proyectos



Subsidio de vivienda



Ahorro Programado



Crédito hipotecario

Año Adjudicación	Fecha Adjudicación		Fecha Publicación	Vigencia inicial	Primera Prórroga	Segunda Prórroga
	Desde	Hasta				
2016	01-nov-16	31-dic-16	06-feb-17	28-feb-18	28-feb-19	
2017	01-ene-17	31-ene-17	08-feb-17	28-feb-18	28-feb-19	
2017	01-feb-17	28-feb-17	08-mar-17	31-mar-18	31-mar-19	
2017	01-mar-17	31-mar-17	10-abr-17	30-abr-18	30-abr-19	
2017	01-abr-17	28-abr-17	09-may-17	31-may-18	31-may-19	
2017	01-may-17	31-may-17	08-jun-17	30-jun-18	30-jun-19	
2017	01-jun-17	30-jun-17	11-jul-17	31-jul-18	31-jul-19	
2017	01-jul-17	31-jul-17	09-ago-17	31-ago-18	31-ago-19	
2017	01-ago-17	31-ago-17	08-sep-17	30-sep-18	30-sep-19	
2017	01-sep-17	30-sep-17	09-oct-17	31-oct-18	31-oct-19	
2017	01-oct-17	31-oct-17	09-nov-17	30-nov-18	30-nov-19	
2017	01-nov-17	30-nov-17	11-dic-17	31-dic-18	31-dic-19	

Si requiere información adicional puede comunicarse con el Chat de nuestra página WEB www.compensar.com o a nuestra central telefónica 3077001.

Atentamente,


CLAUDIA CECILIA HIGUERA
 Gerente de Subsidios



Proyectos



Subsidio de vivienda



Ahorro Programado



Crédito hipotecario



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181024414615924367

Nro Matrícula: 307-84030

Página 1

Impreso el 24 de Octubre de 2018 a las 10:08:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 307 - GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: JERUSALEN VEREDA: JERUSALEN
FECHA APERTURA: 27-11-2014 RADICACIÓN: 2014-10350 CON: ESCRITURA DE: 24-10-2014
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE #16 MANZANA C CON AREA DE 51.80 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.636 DE FECHA 28-08-2014 EN NOTARIA UNICA DE TOCAIMA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) CUYOS LINDEROS SON: POR EL NORTE: EN LONGITUD DE CINCO PUNTO DIECIOCHO METROS (5.18 M) CON ZONA VERDE E; POR EL SUR: EN LONGITUD DE CINCO PUNTO DIECIOCHO METROS (5.18 M) CON EL LOTE NO. 1 DE LA MANZANA C; POR EL OCCIDENTE EN LONGITUD DE DIEZ METROS (10.00 M) CON EL LOTE NO 15 DE LA MANZANA C; POR EL ORIENTE EN LONGITUD DE DIEZ METROS (10.00 M) CON VMA PUBLICA F Y ENCIERRA. DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION #212 DE 14-09-2015 DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE JERUSALEN, EN ESTE LOTE DE TERRENO SE CONSTRUYO UNA VIVIENDA PARA DESARROLLO PROGRESIVO REALIZADA EN BLOQUE DE CONCRETO, ARENA Y CEMENTO, CONSTA DE UNA CASA UNIFAMILIAR O UNIDAD BASICA DOS PLANTAS QUE CONSTA DE 1 COCINA, 1 SALA, 1 COMEDOR, 1 BA/O, 2 HABITACIONES, 1 BALCON, 1 ESPACIO PARA BA/O, ESCALERA IMERO A SEGUNDO PISO Y PATIO CON SUS RESPECTIVOS SERVICIOS PUBLICOS(AGUA, LUZ Y ALCANTARILLADO) ENTREGADO EN OBRA GRIS. AREA CONSTRUIDA 67.21 M2.

COMPLEMENTACION:

01.- ESCRITURA #2448 DE 21 DE OCTUBRE DE 1.935 DE LA NOTARIA 4. DE BOGOTA, REGISTRADA EN LA MESA. COMPRA VENTA DE THE ANGLO SOUTH AMERICAN BANK LIMITED A FAVOR DE: LARA R. ANTONIO.-02.- SENTENCIA SUCESION DE 16 DE MAYO DE 1.960 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO, REGISTRADA EL 1. DE JULIO DE 1.961, VALOR DEL ACTO \$400.000.00 M.C. ADJUDICACION DE LARA R. ANTONIO A FAVOR DE LARA DE RICO MARIA LUISA.-03.- 18-09-1964 ESCRITURA 1480 DEL 22-04-1964 NOTARIA 10 DE BOGOTA COMPRAVENTA. POR VALOR DE \$ 23.400.00 DE: LARA ESCOBAR DE RICO MARIA LUISA, A: MUNICIPIO DE JERUSALEN , REGISTRADA EN LA MATRICULA 765 -- 04 - 21-08-2003 ESCRITURA 620 DEL 30-12-1999 NOTARIA UNICA DE TOCAIMA CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES. POR VALOR DE \$ 8.000.000.00 DE: MUNICIPIO DE JERUSALEN , A: FONDO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE JERUSALEN , REGISTRADA EN LA MATRICULA 66018 -- 05.- 24-10-2014 ESCRITURA 636 DEL 28-08-2014 NOTARIA UNICA DE TOCAIMA ACLARACION DE: MUNICIPIO DE JERUSALEN-FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA , REGISTRADA EN LA MATRICULA 66018.-- 06.- 24-10-2014 ESCRITURA 636 DEL 28-08-2014 NOTARIA UNICA DE TOCAIMA ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA DE: MUNICIPIO DE JERUSALEN-FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA , REGISTRADA EN LA MATRICULA 66018.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE LOTE #16 MANZANA C #URB. DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EL PARAISO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

307 - 66018

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-10-2014 Radicación: 2014-10350

Doc. ESCRITURA 636 DEL 28-08-2014 NOTARIA UNICA DE TOCAIMA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION OTRO: 0920 LOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MUNICIPIO DE JERUSALEN-FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA

X NIT. #8000040182

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-10-2014 Radicación: 2014-10351

Doc: ESCRITURA 723 DEL 20-10-2014 NOTARIA UNICA DE TOCAIMA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181024414615924367

Nro Matrícula: 307-84030

Pagina 2

Impreso el 24 de Octubre de 2018 a las 10:08:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA #636 DE 28-08-2014 DE LA NOTARIA UNICA DE TOCAIMA, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL ALCALDE DE JERUSALEN COMPARECE COMO REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO DE JERUSALEN-FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA. SE PROTOCOLIZA LA RES. #266 DE 29-09-2014 DE LA SECRETARIA DE PLANEACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE JERUSALEN-FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA

NIT. #800004182

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-11-2015 Radicación: 2015-10579

Doc: RESOLUCION 212 DEL 14-09-2015 ALCALDIA DE JERUSALEN DE JERUSALEN

VALOR ACTO: \$33.000.000

ESPECIFICACION: OTRO: 0912 DECLARACION DE MEJORA EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MUNICIPIO DE JERUSALEN-FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA

X NIT. #8000040182

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-307-1-57705

FECHA: 24-10-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CRESCENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALÉN-CUNDINAMARCA
E.S.D

Referencia: Contestación de Demanda.
Proceso: Verbal de Resolución de promesa de compraventa
Demandante: María Rubiela Garzón Villabon y Hernando Avendaño
Demandados: Arquicol Consultoría y Construcción E.U.
Radicado: 2018-081

ANA RAQUEL VILLALOBOS RIVEROS, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 20.381.463 expedida en Cachipay Cundinamarca abogada, portadora de la Tarjeta Profesional No 112.088 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de Arquicol Consultoría y construcción E.U representada legalmente por ROVINSON SIERRA SIERRA., respetuosamente me dirijo a Usted señor juez, según poder adjunto, para dar contestación a **LA DEMANDA**, presentada en contra de mi poderdante, por **MARÍA RUBIELA GARZÓN VILLABON Y HERNANDO AVENDAÑO WUELFAR** a través de su apoderado el Doctor **MAURICIO CORTES FALLA**, en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO.- Constitutivo de varios hechos.

Al primero: **Es cierto** según la documentación que se aporta como prueba de la demanda, siendo esta la promesa de compraventa No. 16 y el otro si a dicha promesa.

Al segundo: **No es cierto**, toda vez que la vivienda que debía entregarse era el Lote No. 16 Manzana C, tal como se estableció en la cláusula primera del Otro sí.

SEGUNDO.- **No es cierto**, teniendo en cuenta que el valor para la vivienda no se estableció de igual forma en el contrato y en el otrosí, pues el valor referido en el hecho fue fijado únicamente en la promesa de compraventa No.16.

TERCERO.- **No es cierto**, ya que esta fecha fue modificada por las partes al suscribir el otro sí.

CUARTO.- **No es cierto**, ya que esta fecha fue modificada por la cláusula cuarta del otro sí.

QUINTO.- **Es cierto parcialmente** puesto que:

Es cierto que mediante el OTRO SI suscrito y descrito en el numeral 1°, se modificó la forma de pago de la siguiente manera, el precio se acordó por CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$44.883.000), los cuales se pagarían por parte de la demandante así \$4'000.000,00 dineros provenientes del ahorro programado, la suma de \$13'552.000 provenientes del subsidio familiar de vivienda otorgado por COMPENSAR, la suma de \$9'824.057,50 provenientes del subsidio familiar de vivienda otorgado por el MUNICIPIO DE JERUSALEN.

No es cierto que se haya estipulado en el Otro sí que la suma de \$15'448.000 provenía de un crédito hipotecario, puesto que el contrato refiere que esta suma sería entregada de recursos propios de los compradores.

SEXTO.- **No es cierto**, puesto que el otro si no tiene clausula octava como lo refiere el demandante.

CALLE 16 N° 2-16 OFICINA 301. BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS 3203992730 - 2849446.

MAIL anaraquelvillalobos@hotmail.com oficinajuridica267@gmail.com

ANA RAQUEL VILLALOBOS RIVEROS
ABOGADA LABORALISTA Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SEPTIMO.- No es cierto, toda vez que el demandante en este hecho no es claro en señalar dicha cláusula a que documento se refiere.

NOVENO.- No es cierto, puesto que mi poderdante ha cumplido con las obligaciones contractuales pactadas y la entrega material del inmueble no se ha realizado por demora en la instalación de los servicios públicos, lo cual de conformidad con los parágrafos segundos y tercero de la cláusula décima primera de la promesa de compraventa exonera de responsabilidad a mi representado. Tal como se evidencia de manera literal en el contrato de promesa de compraventa así:

"Parágrafo Segundo: Es convenido por las partes que en el evento que la entrega material del (los) inmueble(s) aquí prometido(s) en venta no se produzcan por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, por demora en la instalación de los servicios públicos por la empresa respectiva, sin que medie culpa o negligencia de parte de EL PROMITENTE VENDEDOR, CONSTRUCTOR, o por solicitud de reformas a los inmuebles de más del veinticinco por ciento (25%) de LOS PROMITENTES COMPRADORES, se exonera a EL PROMITENTE VENDEDOR, CONSTRUCTOR de cualquier tipo de responsabilidad frente a la imposibilidad de realizar la entrega de los inmuebles señalados en la cláusula primera de este contrato; eventos que se notificara por escrito a EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) a fin de suscribir el respectivo otrosí que amplíe el plazo señalado para la misma" (Negrilla fuera de texto)

Parágrafo Tercero: Se deja expresa constancia de que el (los) inmueble(s) prometido(s) en venta se entregará(n) por parte de EL PROMITENTE VENDEDOR, CONSTRUCTOR una vez el mismo este provisto de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado. **En el evento de que las empresas encargadas de la instalación de tales servicios no los hubieren instalado en la fecha prevista para la entrega, sin culpa imputable a EL PROMITENTE VENDEDOR, CONSTRUCTOR, dicha entrega se prorrogara automáticamente hasta el día en que los mencionados servicios sean instalados, sin que tal hecho configure incumplimiento de EL PROMITENTE VENDEDOR, CONSTRUCTOR, ni genere ningún tipo de indemnización.**" (Negrilla fuera de texto)

Frente a los servicios públicos, es menester aclarar que la obligación de proporcionarlos era de la Alcaldía Municipal tal como se puede evidenciar en el convenio de asociación firmado entre ARQUICOL y el Municipio de Jerusalén, puesto que en la cláusula octava del mismo se estableció que el aporte del Municipio es el lote de terreno urbanizado, entiéndase por urbanizado tener redes de acueducto, alcantarillado y energía (redes de media y baja tensión).

En cuanto al hecho de que se entregó el inmueble a otra persona, esto no es cierto, puesto que como se refirió anteriormente la Casa que debía entregarse a los demandantes era la casa No. 16, la cual en la actualidad no ha sido entregada ni escriturada a ninguna persona, tal como consta en Certificado de Tradición y libertad del inmueble con No. Matrícula: 307-84030.

Con el fin de aclarar lo concerniente a la casa No. 11, se tiene que quien realiza el sorteo de las viviendas es la Alcaldía Municipal y no la constructora, siendo que en la firma de la promesa de compraventa a los demandantes les había correspondido el Lote No. 11, sin embargo por incumplimiento de algunas personas fue realizado un segundo sorteo en el que les fue asignada la Casa No. 16, por lo que en el otrosí se estableció el cambio de Lote, lo cual beneficia a los demandantes pues la casa No. 16 es esquinera y es más grande que la asignada en el primer sorteo.

Es por ello que respecto de la casa No. 11, en el segundo sorteo fue efectivamente asignada a otras personas y en la actualidad ya fue entregada.

CALLE 16 N° 2-16 OFICINA 301. BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS 3203992730 - 2849446.

MAIL anaraquelvillalobos@hotmail.com oficinajuridica267@gmail.com

DECIMO.- Es cierto, conforme a los recibos que se encuentran en poder de mi representado.

DECIMO PRIMERO.- No me consta y me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.

DECIMO SEGUNDO.- No es cierto, puesto que el bien objeto del contrato es una vivienda de interés social la cual por reglamentación legal no puede usufructuarse. Adicional a las prerrogativas legales, encontramos que en las contractuales, los demandantes aceptaron las cláusulas del contrato el cual establece en la cláusula decimosexta numeral 4° que "EL PROMETIENTE COMPRADOR, acepta que el destino del inmueble que se promete en venta es única y exclusivamente vivienda suya y de su familia (...)"

Así mismo en el numeral 6° se establece: "EL (LA) (LOS) BENEFICIARIO(S) COMPRADORE(S) declara(n) que tiene conocimiento de las sanciones prevista en el artículo 8° de la ley 3° de 1991 modificado por el artículo 21 de la ley 1537 de 2012 y 30 de la ley 3° de 1991 de conformidad a los preceptuado en las normas y Decretos que reglamentan y complementan la vivienda de interés social, donde se establece las prohibiciones de **ENAJENAR, VENDER, ARRENDAR**, la vivienda adquirida, con el subsidio familiar de vivienda, que está sujeta a las prohibiciones en mención durante los diez (10) años siguientes, contados a partir de la fecha de transferencia correspondiente, salvo cuando el beneficiario deseara enajenarla, restituya el subsidio recibido, en valor constante a la fecha de restitución."

DECIMO TERCERO.- Es cierto, según la documentación aportada por la parte actora.

DECIMO CUARTO.- Es cierto, según la documentación aportada por la parte actora, sin embargo me permito aclarar que mi representado no acudió a la diligencia de conciliación debido a que la citación le llegó en un plazo muy cercano a la fecha de la audiencia y en segundo lugar que a pesar de ello dentro del término legal allegó documento en el que ponía en conocimiento un compromiso previo en el Municipio de Gutiérrez que le impedía desplazarse y acudir en la fecha establecida. Documento que no se tuvo en cuenta para fijar una segunda fecha para conciliar.

DECIMO QUINTO.- Es cierto, según la documentación aportada por la parte actora.

SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas las pretensiones formuladas en la demanda, en concreto me opongo a cualquier tipo de condena declarativa o pecuniaria en contra de ARQUICOL CONSULTORIA Y CONSTRUCCION E.U en razón a que no ha existido ningún incumplimiento de contrato por parte de mi representada que conlleve a la resolución solicitada por la parte actora.

A continuación me refiero expresamente a cada una de las pretensiones de la demanda:

Sobre la primera pretensión

Me opongo puesto que no existió incumplimiento por parte de ARQUICOL CONSULTORIA toda vez que la entrega del inmueble si bien tenía establecidas una fechas, esta se encontraba supeditada a la instalación de los servicios públicos, que por razones ajenas a mi representado se han demorado.

Cabe aclarar que desde que se firmó el convenio de asociación con el Municipio de Jerusalén quedaron establecidas las obligaciones de ARQUICOL y del Municipio en cuanto al proyecto de viviendas de interés social el Paraíso, siendo lo correspondiente a los servicios públicos obligación del Municipio, pues el aporte que realizaba al convenio consistía en el lote de terreno urbanizado, entiéndase por urbanizado tener redes de

CALLE 16 N° 2-16 OFICINA 301. BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS 3203992730 - 2849446.

MAIL anaraquelvillalobos@hotmail.com oficinajuridica267@gmail.com

acueducto, alcantarillado y energía (redes de media y baja tensión), tal como lo refiere la cláusula octava de dicho convenio.

Al respecto, la instalación del servicio de energía eléctrica no se ha realizado por problemas en las redes eléctricas del proyecto, tal como se evidencia en documento aportado en la demanda, en el cual la empresa de energía de Cundinamarca EEC S.A E.S.P en oficio dirigido a la Señora MARIA RUBIELA GARZON VILLABON refiere:

"Así las cosas, teniendo en cuenta que las redes eléctricas existentes en el proyecto no cumplen con las distancias mínimas de seguridad con respecto al proyecto, la Alcaldía deberá adecuar dichas redes o coordinar con la EEC S.A-ESP para que las mismas sean modificadas. Dichas obras estarán a cargo de los interesados, en este caso la Alcaldía Municipal"

Puede observarse que a quien le corresponde la adecuación de las redes es a la Alcaldía Municipal y por lo tanto la entrega del inmueble seguirá supeditada a la instalación del servicio público de energía eléctrica, hecho que sobrepasa las obligaciones de ARQUICOL.

Sobre la segunda pretensión

Respecto del daño emergente: Me opongo a las sumas solicitadas por los demandantes de la siguiente manera:

- En cuanto a la suma de \$19.448.000, dinero que fue entregado a mi representado, dinero este se encuentra invertido en la casa No. 16 de la manzana C, tal como se le refirió a la parte actora en comunicación del 02 de Mayo de 2017 emitida por ARQUICOL en la cual se les señaló: " Los recursos por ustedes aportados se encuentran invertidos única y exclusivamente en la vivienda ubicada en la manzana C casa 16 de la Urbanización El Paraíso del Municipio de Jerusalén, vivienda que fue la que les correspondió a ustedes por sorteo".

Por los dineros recibidos por parte de los demandantes, no puede señalarse que exista un perjuicio económico a estos, pues como se dejó en claro el dinero ha sido invertido en la vivienda que les fue asignada.

- Frente a los \$13.552.000 del subsidio de la caja de compensación familiar COMPENSAR, que aseguran haber perdido por la mora en el tratamiento del programa de vivienda, debemos señalar que la vigencia del subsidio es única y exclusivamente responsabilidad de los demandantes, quienes deben cumplir con los preceptos legales establecidos en el Decreto 1077 de 2015 y demás normas vigentes.

Ahora bien se encuentra que en COMPENSAR los subsidios tienen una vigencia inicial de 12 meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación en la página Web de Compensar y podrán ser prorrogados mediante acuerdo expedido por el Consejo Directivo, por doce (12) meses, con posibilidad de una nueva prórroga por otros doce (12) meses.

Es decir que tienen una vigencia de hasta 36 meses (3 años) y que según Acuerdo No. 66 del 24 de enero de 2018 de COMPENSAR, aquellos adjudicados en el año 2015, cumplen su segunda prórroga en el año 2018, por lo cual si los demandantes lo solicitaron en el año 2015 y realizaron las solicitudes de prórroga correspondientes, tendrían vigente el subsidio en el presente año.

Sobre este aspecto quienes realizan el trámite de solicitud y vigencia del subsidio son los compradores y en este proceso nada tiene que ver la constructora, por lo que si los demandantes perdieron el subsidio, esto no es responsabilidad de ARQUICOL quien tenía únicamente la obligación de construir las viviendas.

CALLE 16 N° 2-16 OFICINA 301. BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS 3203992730 - 2849446.

MAIL anaraquelvillalobos@hotmail.com oficinajuridica267@gmail.com

97

ANA RAQUEL VILLALOBOS RIVEROS
ABOGADA LABORALISTA Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- Respecto de la suma de \$12.288.000 correspondientes al subsidio de vivienda otorgado por el municipio.

A la fecha los demandantes no cuentan con Subsidio Familiar aprobado y no han perdido ese derecho puesto que de los 32 cupos asignados al proyecto de vivienda de interés prioritario Urbanización El Paraíso se han asignado 6 subsidios y quedan pendientes por asignar 26 subsidios.

Respecto del lucro cesante : Me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que el tipo de inmueble a entregar es una vivienda de interés social reglamentada por la Ley 1537 de 2012 y la Ley 3° de 1991 , normas que establecen la prohibición de enajenar, vender o arrendar la vivienda durante los 10 años siguientes.

Así mismo se tiene que los demandantes tenían conocimiento de tales prohibiciones puesto que estas se encuentran estipuladas en el contrato de promesa de compraventa No. 16 en la Cláusula Decimosexta Numerales 4° y 6°. Por lo cual no tienen derecho a exigir supuestos frutos civiles dejados de percibir por concepto de canon de arrendamiento del inmueble que es vivienda de interés social y no puede arrendarse, por lo que su pretensión no es procedente.

Sobre la tercera pretensión

Me opongo puesto que no existe ninguna obligación por pagar a los demandantes por lo que ninguna suma de dinero deberá ser indexado.

Sobre la cuarta pretensión

Me opongo toda vez que son los demandantes quienes activaron el aparato jurisdiccional y no le asiste razón en lo pretendido y en consecuencia es a ellos a quien les corresponde sufragar estos gastos.

EXCEPCIONES

EXCEPCIONES PREVIAS

1. NO COMPRENDER LA DEMANDA LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

En el Contrato de Promesa de Compraventa No. 16 del 20 de Febrero de 2015 y en el otro si de fecha 6 de Julio de 2015 en las consideraciones No. 2 y No.1 respectivamente se establece que la empresa ARQUICOL y el Municipio de Jerusalén celebraron convenio de asociación para la construcción de proyectos de viviendas de interés social EL PARAISO, por ende las obligaciones de entrega de las unidades habitacionales se supeditan a las obligaciones que contiene dicho convenio.

Por lo tanto solicito comedidamente Señor Juez se sirva notificar a la Alcaldía del Municipio de Jerusalén para que haga parte del proceso toda vez que dentro del convenio de asociación se tiene que la Alcaldía hace parte de las entidades obligadas a la obtención del objeto contractual.

EXCEPCIONES DE MERITO

Sin que ello implique la aceptación de derecho alguno, como ha sido reiterado en la Jurisprudencia, me permito proponer las siguientes:

1. CUMPLIMIENTO A CABALIDAD DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTRO SI POR PARTE DE LA DEMANDADA ARQUICOL

CALLE 16 N° 2-16 OFICINA 301. BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS 3203992730 - 2849446.

MAIL anaraquellvillalobos@hotmail.com oficinajuridica267@gmail.com

90

ANA RAQUEL VILLALOBOS RIVEROS
ABOGADA LABORALISTA Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En el contrato de promesa de compraventa No 016 fue pactado el día 15 de Septiembre de 2015 como fecha de entrega del inmueble, sin embargo las partes suscribieron un otrosí en el cual se adelanta la entrega de la vivienda para el día 29 de Agosto de 2015.

Puede observarse que si mi poderdante no hubiera querido cumplir con las obligaciones contractuales y no tuviera la vivienda terminada no hubiera adelantado la fecha de la entrega, pues con ello se hubiera visto afectado.

Con lo anterior se evidencia que la intención de ARQUICOL siempre fue la entrega de las viviendas en los plazos acordados, incluso antes de lo acordado tenía las viviendas construidas por lo que adelanta las fechas de entrega, con lo cual se prueba que mi poderdante era ajeno a los problemas urbanísticos del lote donde desarrollo el proyecto, inconvenientes que retrasaron la entrega de los inmuebles que ya se encontraban terminados, obligación que tenía la constructora y que cumplió a cabalidad.

Ahora bien, aun teniendo terminada la vivienda y con inconvenientes en los servicios públicos, debemos recordar que el contrato es ley para las partes y que si bien el otrosí refería una fecha para la entrega del inmueble encontramos en el contrato de compraventa cláusulas que fueron aceptadas por las partes, dentro de las cuales se permitía prorrogar la entrega del bien en caso de demoras en la instalación de los servicios públicos.

La cláusula decimoprimera del contrato de promesa de compraventa consagro la exoneración de culpa o negligencia del vendedor, en el caso de que la entrega fuera retrasada por demora en la instalación de los servicios públicos y de manera textual refiere:

*"Parágrafo Segundo: Es convenido por las partes que en el evento que la entrega material del (los) inmueble(s) aquí prometido(s) en venta no se produzcan por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, **por demora en la instalación de los servicio públicos por la empresa respectiva, sin que medie culpa o negligencia de parte de EL PROMITENTE VENDEDOR, CONSTRUCTOR, o por solicitud de reformas a los inmuebles de más del veinticinco por ciento (25%) de LOS PROMITENTES COMPRADORES, se exonera a EL PROMITENTE VENDEDOR, CONSTRUCTOR de cualquier tipo de responsabilidad frente a la imposibilidad de realizar la entrega de los inmuebles señalados en la cláusula primera de este contrato; eventos que se notificara por escrito a EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) a fin de suscribir el respectivo otrosí que amplíé el plazo señalado para la misma"** (Negrilla fuera de texto)*

Parágrafo Tercero: Se deja expresa constancia de que el (los) inmueble(s) prometido(s) en venta se entregará(n) por parte de EL PROMITENTE VENDEDOR, CONSTRUCTOR una vez el mismo este provisto de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado. En el evento de que las empresas encargadas de la instalación de tales servicios no los hubieren instalado en la fecha prevista para la entrega, sin culpa imputable a EL PROMITENTE VENDEDOR, CONSTRUCTOR, dicha entrega se prorrogara automáticamente hasta el día en que los mencionados servicios sean instalados, sin que tal hecho configure incumplimiento de EL PROMITENTE VENDEDOR, CONSTRUCTOR, ni genere ningún tipo de indemnización." (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior la entrega de los inmuebles se encontraba prorrogada hasta el día que los servicios públicos fueran instalados, hecho que finalmente ocurrió el 1 de Octubre de 2018 fecha en que el Municipio de Jerusalén le comunica a mi poderdante que las redes de energía ya han sido entregadas a la empresa de energía y que en virtud de ello, ARQUICOL ha procedido a realizar paulatinamente la entrega de los inmuebles.

CALLE 16 N° 2-16 OFICINA 301. BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS 3203992730 - 2849446.

MAIL anaraquelvillalobos@hotmail.com oficinajuridica267@gmail.com

En virtud de que como se dijo anteriormente la entrega se supedito a la instalación de los servicios públicos, lo cual se encontraba a cargo del Municipio de Jerusalén y de que según las obligaciones contractuales la no entrega de la vivienda en las fechas estipuladas por demoras en la instalación de servicios eximia de incumplimiento a mi representado, no le asiste razón a los demandantes para solicitar la resolución del contrato de compraventa y mucho menos para solicitar se declare que hubo incumplimiento por parte de ARQUICOL.

2. JUSTIFICACION LEGAL Y FACTICA DE LA NO ENTREGA DE LA CASA POR DEMORA DE LA INSTALACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Es menester señalar que para la construcción del proyecto el Paraíso, existía un convenio de asociación entre el Municipio de Jerusalén y la empresa ARQUICOL, en el cual fueron fijadas ciertas obligaciones a cada una de las partes, encontrándose que según la cláusula octava de este convenio, el Municipio aportaría el lote urbanizado para poder realizar la respectiva construcción. Frente a esto debemos definir que es un lote urbanizado según la normativa para poder dejar claridad de que mi representado no incumplió con las obligaciones pactadas.

En virtud de ello, encontramos que el Decreto 1077 de 2015, define el lote urbanizado como:

"Se entiende por lote o terreno urbanizado, para cualquier modalidad de solución de vivienda, aquel que cuenta con las acometidas domiciliarias de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía, vías de acceso y espacios públicos conforme a la normatividad urbanística de cada municipio."

De lo anterior se infiere que la responsabilidad de que dichas viviendas contaran con servicios públicos era única y exclusivamente del Municipio de Jerusalén, ahora bien mi representado tomo las precauciones necesarias antes de iniciar la construcción, puesto que presento el proyecto a FINDETER S.A para el estudio de elegibilidad, en el cual uno de los requisitos era la disponibilidad inmediata de servicio de energía según redes existentes en el lote de terreno y en la zona, requisito que se tuvo por cumplido al expedir FINDETER S.A certificado de elegibilidad No. CCF-2015-0010 al Municipio de Jerusalén como oferente del proyecto.

Así las cosas, era de conocimiento de mi representado que el lote contaba con las redes de energía puesto que la empresa de energía de Cundinamarca expide certificación No. DPI-LM-659-2014 y aunado a ello, en el avalúo comercial que fue realizado al lote este evidenciaba que ya contaba con los servicios públicos.

Por lo anterior ARQUICOL inicio la construcción de las viviendas en el entendido de que el lote contaba con todas las condiciones para poder realizar la entrega de los inmuebles en los tiempos estipulados, dejando claridad de que el compromiso con el proyecto era únicamente la construcción de las casas y que cualquier obra de urbanismo le correspondía al Municipio de Jerusalén, tal como se estableció en el convenio.

Para la fecha de entrega de la vivienda, está ya se encontraba terminada, sin embargo la red de energía de media y baja tensión no se encontraba apta para el servicio, red que debía ser entregada por el Municipio a la empresa de energía de Cundinamarca, no obstante se encontró que la administración anterior no había realizado la entrega de la red a la empresa, por lo que mi poderdante se vio perjudicado por no poder escriturar y entregar las viviendas ya construidas.

Ahora bien dentro del material probatorio aportado en la demanda, se evidencia que en comunicado dirigido a una de las demandantes MARIA RUBIELA GARZON, la empresa de energía EEC S.A-ESP refirió que las redes eléctricas presentan problemas en el proyecto, problema que atañe directamente a la Alcaldía Municipal, señalando : *"Así las cosas, teniendo en cuenta que las redes eléctricas existentes en el proyecto no cumplen*

CALLE 16 N° 2-16 OFICINA 301. BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS 3203992730 - 2849446.

MAIL anaraquelvillalobos@hotmail.com oficinajuridica267@gmail.com

con las distancias mínimas de seguridad con respecto al proyecto, la Alcaldía deberá adecuar dichas redes o coordinar con la EEC S.A-ESP para que las mismas sean modificadas. Dichas obras estarán a cargo de los interesados, en este caso la Alcaldía Municipal"

Lo anterior implicó que se debiera realizar el proceso de legalización del servicio público de energía desde su inicio, proceso que involucro ajustes a lo construido y estuvo a cargo del Municipio de Jerusalén.

Puede observarse que la empresa de energía refiere que para poder realizar la instalación del servicio se deberán adecuar las redes eléctricas y tal labor está a cargo de la Alcaldía Municipal, por lo cual se infiere que si existen demoras en la instalación de los servicios no es responsabilidad de mi poderdante y que al existir tales demoras se retrasó la entrega de las viviendas.

Incluso mi representado con el fin de agilizar la entrega de viviendas realizó el nuevo diseño de las redes de media y baja tensión y colaboro con el trámite de aprobación ante la empresa de energía EEC S.A-ESP, así como también regalo el transformador de energía que se requirió para la energización del proyecto.

Finalmente el 1 de Octubre de este año el Municipio informó que ya se había realizado la entrega de la red a la empresa de energía y que podía iniciarse la entrega de las viviendas que se encuentran construidas desde el año 2015.

Es por lo expuesto que existe una justificación fáctica y jurídica que retraso la entrega de las viviendas y que tal situación no fue por culpa o negligencia de mi poderdante, por lo cual no existe razón para resolver el contrato de promesa de compraventa No 016 y el otrosí.

3. NO PROBARSE EL DAÑO EMERGENTE

Los demandantes solicitan que mi representado cancele sumas de dinero, sin embargo no se encuentra prueba alguna de que las aseveraciones realizadas por los demandantes resulten ciertas y que efectivamente hayan perdido esos dineros.

En cuanto a la suma de \$19.448.000 dinero que señalan fue entregado a ARQUICOL, efectivamente ese valor fue invertido en la vivienda que les fue asignada, Casa No 16 de la manzana C.

Ahora bien los demandantes por la demora en la entrega del bien inmueble, solicitaron la devolución de los dineros consignados en comunicación del 27 de Marzo de 2017 y a pesar de que ya se tenía construida la casa, ARQUICOL le responde a los demandantes mediante comunicación del 02 de Mayo de 2017 el procedimiento a seguir para poder realizar la devolución de los dineros solicitados el cual fue definido por la Alcaldía Municipal, mediante Resolución No. 137 de 2013.

Sin embargo hasta la actualidad los demandantes nunca realizaron los trámites pertinentes para que se les devolviera el dinero por lo cual se entendía que continuarían a la espera de que se instalara la red de energía en el proyecto y se les entregara la vivienda. Por lo tanto no existió ningún daño a los demandantes por parte de ARQUICOL en cuanto a dicha suma de dinero y en la actualidad la vivienda sigue disponible, sin haberse entregado a ninguna persona tal como consta en Certificado de Tradición y libertad del inmueble con No. Matricula: 307-84030.

Respecto del subsidio de vivienda de Compensar, a las personas que hacían parte del proyecto se les explico en varias oportunidades que el subsidio familiar de vivienda que les haya otorgado la Caja de Compensación respectiva es de única responsabilidad de

CALLE 16 N° 2-16 OFICINA 301. BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS 3203992730 - 2849446.

MAIL anaraquelvillalobos@hotmail.com oficinajuridica267@gmail.com

ellos, por lo cual al momento de la escrituración el subsidio deberá estar vigente, por lo que les correspondía estar en continuo contacto con su caja.

Adicional a esto encontramos que la página web de Compensar, establece las condiciones para acceder al subsidio, así como también la vigencia del mismo, el cual tienen una vigencia inicial de 12 meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación en la página Web de Compensar y podrán ser prorrogados mediante acuerdo expedido por el Consejo Directivo, por doce (12) meses, con posibilidad de una nueva prórroga por otros doce (12) meses.

Por lo tanto en virtud de la demora en la entrega de las viviendas, situación que se les había comunicado a los demandantes, era obligación de los mismos estar en contacto con la caja de compensación y realizar las prórrogas correspondientes para mantener vigente el subsidio o de ser el caso y desistir del proyecto El Paraíso, proceder a la renuncia del mismo.

El Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.1.1.1.4.2.6 define el procedimiento de renuncia del subsidio, adicional a esto las cajas internamente definen sus procedimientos para habilitar a las personas para que se puedan postular nuevamente. Sobre este aspecto quienes realizan el trámite de solicitud y vigencia del subsidio son los compradores y en este proceso nada tiene que ver la constructora, por lo que si los demandantes perdieron el subsidio, esto no es responsabilidad de ARQUICOL quien tenía únicamente la obligación de construir las viviendas y adicional a esto no se encuentra prueba que indique que los demandantes hayan perdido el subsidio.

Finalmente frente al subsidio de vivienda del Municipio de Jerusalén, los demandantes no allegaron prueba algún que permita dilucidar siquiera que hubieran sido beneficiarios del mismo, así como tampoco la presunta pérdida de subsidio, por lo cual no asiste asidero probatorio que sustente sus pretensiones.

Sobre este aspecto, El Municipio de Jerusalén mediante Acuerdo No. 014 de 2012 establece el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Municipal y a la fecha ha asignado tan solo 9 subsidios familiares de vivienda según esa normatividad vigente, mediante Resoluciones No. 052 de 2018 y 236 de 2018.

Ahora bien mediante resolución No. 172 de 2018 se revocaron 3 subsidios familiares de vivienda de los otorgados con la Resolución No. 052 de 2018, procedimiento que hizo el municipio para poder liberar esas viviendas mientras se realiza el nuevo proceso de elegibilidad ante FINDETER S.A.; proceso que se encuentra en trámite en la actualidad.

A la fecha los demandantes no cuentan con Subsidio Familiar aprobado y no han perdido ese derecho puesto que de los 32 cupos asignados al proyecto de vivienda de interés prioritario Urbanización El Paraíso se han asignado 6 subsidios y quedan pendientes por asignar 26 subsidios.

4. INDEBIDA JUSTIFICACION DEL LUCRO CESANTE

Anteriormente se ha dejado claro que la vivienda objeto del contrato de promesa de compraventa y del otrosí, es una vivienda de interés social, la cual tiene como connotación la de permitir que aquellas familias que no poseen ningún bien, puedan acceder a él y poder vivir de manera digna, razón por la cual esta vivienda no tiene por objeto el lucro de los compradores.

Respecto de esta categorización, se les explico a los beneficiarios del proyecto tal situación, así como también dentro del contrato y el otrosí de manera taxativa se incluyó cláusulas que prohibían a los compradores la venta y arrendamiento de dicho inmueble.

La cláusula decimosexta numeral 4° estableció que **“EL PROMETIENTE COMPRADOR, acepta que el destino del inmueble que se promete en venta es única y exclusivamente vivienda suya y de su familia (...)”**

Así mismo en el numeral 6° instaura: **“EL (LA) (LOS) BENEFICIARIO(S) COMPRADORE(S) declara(n) que tiene conocimiento de las sanciones prevista en el artículo 8° de la ley 3° de 1991 modificado por el artículo 21 de la ley 1537 de 2012 y 30 de la ley 3° de 1991 de conformidad a los preceptuado en las normas y Decretos que reglamentan y complementan la vivienda de interés social, donde se establece las prohibiciones de ENAJENAR, VENDER, ARRENDAR, la vivienda adquirida, con el subsidio familiar de vivienda, que está sujeta a las prohibiciones en mención durante los diez (10) años siguientes, contados a partir de la fecha de transferencia correspondiente, salvo cuando el beneficiario desee enajenarla, restituya el subsidio recibido, en valor constante a la fecha de restitución.”**

En el marco legal, el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 que modifica el artículo 8 de la Ley 3° de 1991 establece:

“Causales de restitución del Subsidio Familiar de Vivienda. El Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento”

La norma es clara al señalar que los beneficiarios deberán restituir el Subsidio si dejan de residir en la vivienda antes de haber trascurrido 10 años, por lo cual no podrán arrendarlo para que otros vivan en el so pena de tener que devolver el subsidio.

Debido a lo expuesto, no pueden aseverar los demandantes que por la demora en la entrega del bien, han dejado de percibir algún fruto del mismo, pues el objeto de la vivienda es para que los beneficiarios y su familia vivan allí.

5. COBRO DE LO NO DEBIDO

Como se ha demostrado anteriormente mi representada ARQUICOL no adeuda a la demandante ningún tipo de dinero, toda vez que de las sumas solicitadas por la parte actora, las consignadas por la demandante a ARQUICOL, fueron invertidas en el inmueble y los dineros de los subsidios no se ha demostrado que estos dineros fueron perdidos. *

Ahora bien en cuanto al lucro cesante, se demostró que no había lugar a usufructo de la vivienda de interés social por lo cual tampoco asistiría razón en su pretensión.

Por lo anterior los demandantes están cobrando a mi representado sumas de dinero que no adeuda.

6. FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA

La responsabilidad de mi representado consistía en la construcción de las viviendas, obligación que a la fecha de la entrega pactada se encontraba cumplida, ahora bien no pudo realizarse la entrega por demoras en la instalación de los servicios de energía, obligación que se encontraba a cargo del Municipio de Jerusalén, y la cual estaba contenida en el convenio de asociación para el desarrollo y ejecución del proyecto de vivienda de interés social prioritaria, que en la cláusula octava refiere:

“APORTES Y FORMA DE DESEMBOLSO: Los aportes al respectivo convenio se determinan de la siguiente manera: El Municipio mediante este convenio realizara un aporte equivalente a Trescientos diez millones setecientos diecinueve mil ochocientos cuarenta pesos (\$310.719.840.00 m/cte., correspondientes al valor del terreno urbanizado (\$284.700.000,00) (...)”

CALLE 16 N° 2-16 OFICINA 301. BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS 3203992730 - 2849446.

MAIL anaraquelvillalobos@hotmail.com oficinajuridica267@gmail.com

Dicho terreno urbanizado hace referencia a que debía contar con los servicios de acueducto, alcantarillado y energía, por lo cual al existir problemas en la instalación de redes de energía, este inconveniente no era de competencia de ARQUICOL, sino del Municipio.

Por lo tanto si la demora en la entrega de la vivienda perjudico en alguna forma a los demandantes no es mi representado el responsable de dichos daños.

7. GENERICA

Solicito declarar todo medio exceptivo, cuyo fundamento fáctico se demuestre en el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1494, 1495, 1500, 1551, 1602 y 1614 del Código Civil, Ley 3° de 1991, Ley 1537 de 2012 y Decreto 1077 de 2015.

PRUEBAS

1. Convenio de Asociación para el desarrollo y ejecución del proyecto de vivienda de interés social prioritaria urbanización suscrito entre el Municipio de Jerusalén y Arquicol Consultoría y Construcción EU del 7 de Noviembre de 2013. (5 Folios) —
2. Otrosí No. 1 al Convenio de Asociación para el desarrollo y ejecución del proyecto de vivienda de interés social prioritaria urbanización suscrito entre el Municipio de Jerusalén y Arquicol Consultoría y Construcción EU, del 4 de Noviembre de 2014. (4 Folios)
3. Otrosí No. 2 al Convenio de Asociación para el desarrollo y ejecución del proyecto de vivienda de interés social prioritaria urbanización suscrito entre el Municipio de Jerusalén y Arquicol Consultoría y Construcción EU, del 6 de Mayo de 2015. (4 Folios)
4. Certificación No. DPI-LM-659-2014 del 17 de Octubre de 2014, suscrita por la EEC S.A ESP sobre factibilidad de servicio de energía eléctrica media tensión división de planificación e ingeniería. (4 Folios)
5. Facturas emitidas por Arquicol de los dineros recibidos a MARIA RUBIELA GARZON VILLABON. (2 Folios)
6. Resolución N° 137 de 2013, por la cual se reglamenta lo relacionado al Proyecto de vivienda El Paraíso. (6 Folios)
7. Certificado de Tradición y libertad del inmueble con No. Matricula: 307-84030 (1 Folio)
8. Avalúo Comercial realizado al Lote donde se construiría el proyecto El Paraíso. (11 Folios)
9. Información de la página web de Compensar sobre subsidio de vivienda. (1 Folio)
10. Acuerdo No. 66 del 24 de enero de 2018, amplió la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social (VIS) asignados por Compensar a sus afiliados. (2 Folios) + 790

SOLICITUD: Solicito amablemente Señor juez sírvase oficiar a la Alcaldía del Municipio de Jerusalén con el fin de que allegue a este despacho los siguientes documentos para que se tengan como prueba dentro del mismo:

- Acuerdo No. 014 de 2012 que establece el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Municipal.
- Resoluciones No. 052 de 2018, 236 de 2018 y la 172 de 2018
- Certificado emitido por FINDETER S.A radicado No. CCF-2015-0010.

CALLE 16 N° 2-16 OFICINA 301. BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS 3203992730 - 2849446.

MAIL anaraquelvillalobos@hotmail.com oficinajuridica267@gmail.com

ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado a la Dra. **ANA RAQUEL VILLALOBOS RIVEROS**, apoderada judicial de Arquicol Consultoría y construcción E.U representada legalmente por ROVINSON SIERRA SIERRA (1 Folio)
2. Copia cedula de ciudadanía del representante legal de Arquicol Consultoría y Construcción E.U., Rovinson Sierra Sierra. (1 Folio)
3. Certificado de Existencia y Representación de la empresa Arquicol Consultoría y Construcción E.U. (2 Folios)

NOTIFICACIONES


Mi mandante recibirá notificaciones en la Calle 12 B No. 8-23 Oficina 816 en Bogotá D.C y al correo electrónico: arquicol@gmail.com

La suscrita, recibirá notificaciones en la Calle 16 N° 2 – 16 oficina 301, Bogotá D.C., teléfonos (1) 284 94 46 – 320 399 27 30 y al correo electrónico: oficinajuridica267@gmail.com o anaraquelvillalobos@hotmail.com

Cordialmente,

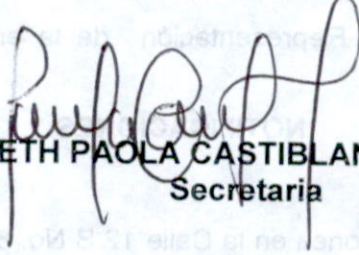


ANA RAQUEL VILLALOBOS RIVEROS
C.C. N° 20.381.463 de CACHIPAY
T.P. N° 112.088 del C. S. de la J.

	República De Colombia
	Rama Judicial Del Poder Público
	Juzgado Promiscuo Municipal
	de Jerusalem Cundinamarca
	CORRESPONDENCIA
Recibido hoy:	25 OCT 2018
Hora:	2:00 pm
Quien Recibe:	<i>[Signature]</i>
Folios:	Oscar Cabillas

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 30 de octubre de 2018 a las ocho de la mañana (8:00 am.), se fija en lista por el término de un (1) día; tal como lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso. A partir del 31 de octubre de 2018 transcurre el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 *ibídem*. El traslado vence el 7 de noviembre de 2018 a las seis de la tarde (6:00 pm.)


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 30 de octubre de 2018 a las ocho de la mañana (8:00 am.), se fija en lista por el término de un (1) día; tal como lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso. A partir del 31 de octubre de 2018 transcurre el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 101 *ibídem*. El traslado vence el 2 de noviembre de 2018 a las seis de la tarde (6:00 pm.)

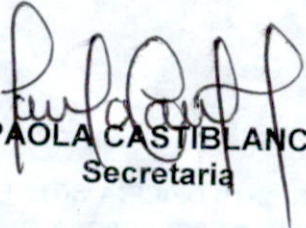

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
Secretaria

Informe Secretarial

Jerusalén, 16 de noviembre de 2018. Al Despacho del Señor Juez, informando que tanto el traslado de las excepciones previas, como las de mérito venció en silencio. Sírvase proveer.

El término de traslado para las excepciones previas transcurrió así: 31 de octubre, 1º y 2 de noviembre de 2018.

El término de traslado para las excepciones de mérito transcurrió así: 31 de octubre, 1º, 2, 6, y 7 de noviembre de 2018. Inhábiles: 3, 4 y 5 de noviembre de 2018.


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
Secretaria